

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916  
Art. 4° Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación. Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual. (Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E) Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264 - 4221987 - Tel: 0264 - 4274209

AÑO CVI

SAN JUAN, LUNES 17 DE OCTUBRE DE 2022

26.770

"2022 - Año del 40° Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur."



## GOBIERNO DE SAN JUAN

### AUTORIDADES:

*Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL*  
Ministro de Gobierno

*Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO*  
Ministra de Educación

*Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO*  
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico

*Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO*  
Ministro de Obras y Servicios Públicos

*Prof. NÉSTOR FABLÁN ABALLAY*  
Ministro de Desarrollo Humano  
y Promoción Social

*C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ*  
Ministro de Hacienda y Finanzas

*Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO*  
Ministro de Salud Pública

*Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC*  
Gobernador

*C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI*  
Vicegobernador y Presidente nato  
de la Cámara de Diputados

*Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA*  
Presidente Excm. Corte de Justicia

*Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO*  
Ministro de Minería

*Lic. CLAUDIA ALICIA GRYNSPAN*  
Ministro de Turismo y Cultura

*C.P.N. JUAN FLORES*  
Secretario General de la Gobernación

*Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA*  
Secretario de Ambiente y  
Desarrollo Sustentable

*Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER*  
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

*Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ*  
Secretario de Deportes

*Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA*  
Secretario de Seguridad y Orden Público

[www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar](http://www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar) / [www.sanjuan.gov.ar](http://www.sanjuan.gov.ar)

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PENDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

# **LEYES**

*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

LEY N° 2424-O

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CÓDIGO PROCESAL LABORAL**

**Título preliminar**

**Principios.** Los principios que rigen este Código son los de inmediación, concentración, simplificación de trámites, economía, eficiencia, despapelización progresiva y celeridad, en un marco de acentuada oralidad, preservando el orden público laboral y el principio de irrenunciabilidad que consagran las leyes sustantivas, y por cuya vigencia efectiva deben velar los jueces y funcionarios del fuero durante todas las etapas del proceso. El juez dispone de amplias facultades a tales fines, siendo su deber evitar dilaciones innecesarias, atento la naturaleza alimentaria de los derechos que se debaten.

**Parte general**

**Título I**

**Disposiciones generales**

**Capítulo I**

**Organización y Competencia**

**ARTÍCULO 1°.- Órganos jurisdiccionales:** Los Tribunales del Fuero del Trabajo, forman parte integrante del Poder Judicial de la Provincia de San Juan, como organismos especializados; su organización, competencia y procedimiento se rigen por las normas que establece la presente ley y Ley Orgánica de Tribunales.

**ARTÍCULO 2°.- Jurisdicción:** La jurisdicción en materia del trabajo es ejercida por la Corte de Justicia, la Cámara de Apelaciones y los jueces de Primera Instancia con competencia en materia laboral.

**ARTÍCULO 3°.- Improrrogabilidad:** La competencia atribuida a los jueces del Trabajo de la Provincia es improrrogable.

**ARTÍCULO 4°.- Competencia por materia:** Los jueces con competencia en lo laboral, entienden en:

- 1) Las controversias individuales de derecho entre empleadores y trabajadores, derivadas del contrato de trabajo o de una relación laboral;
- 2) Las causas contenciosas en que se ejerciten acciones originadas en normas legales, reglamentarias o convencionales del derecho del trabajo, o fundadas en disposiciones del derecho común aplicables a aquél;
- 3) Las acciones de amparo individuales o colectivas que se originen en las normas enunciadas en el inciso anterior;
- 4) Las acciones originadas en hechos de violencia laboral en el ámbito privado;
- 5) Los desalojos que se promuevan por la restitución de inmuebles o parte de ellos, concedidos a los trabajadores en virtud o como accesorios de los contratos de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones especiales de los estatutos profesionales;
- 6) Las tercerías en los juicios de su competencia;



*Cámara de Diputados*

Continuación de Ley N° 2424-O

SAN JUAN

- 7) Las ejecuciones de los créditos laborales;
- 8) Los cobros de aportes, contribuciones y multas fundadas en disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo con la limitación prevista por Ley Nacional N° 24.642; por cobro de impuestos y multas procesales correspondientes o impuestas en las actuaciones judiciales tramitadas en el fuero;
- 9) Las causas que se promuevan para obtener la declaración de un derecho laboral, cuando el estado de incertidumbre respecto de una relación jurídica individual, de sus modalidades o de su interpretación, cause o pudiere causar un perjuicio a quién tenga un interés legítimo en determinarlo;
- 10) En la revisión de las resoluciones dictadas por las Comisiones Médicas Jurisdiccionales como las de la Comisión Médica Central, las que deberán ajustarse a lo dispuesto por Ley Provincial N° 1709-K o normativas posteriores que la reemplacen.

**ARTÍCULO 5°.- Competencia de la Cámara de Apelaciones:** La Cámara de Apelaciones del Trabajo conoce:

- 1) En los recursos que se interpongan contra las decisiones de los jueces de Primera Instancia.
- 2) En las recusaciones y las cuestiones planteadas por las excusaciones de sus propios miembros, Fiscales de Cámara por actuaciones en lo laboral, jueces de Primera Instancia.

**ARTÍCULO 6°.- Competencia de la Corte de Justicia:** La Corte de Justicia de la Provincia entiende en los recursos extraordinarios legislados en la Ley de Recurso Extraordinario N° 2353-O, que se interpongan contra las sentencias de la Cámara de Apelaciones del Trabajo.

**ARTÍCULO 7°.- Competencia territorial:** En las causas que se promuevan en materia laboral, es competente a elección del actor, el juez del lugar de ejecución del trabajo, el del domicilio del demandado, el del lugar donde se hubiere celebrado el contrato o el del domicilio del trabajador.

En las causas que se inicien por Asociaciones Profesionales por cobro de aportes, contribuciones o cuotas, es competente el juez del domicilio del demandado.

**ARTÍCULO 8°.- Conexidad:** El juez que entienda en las medidas preparatorias o precautorias, es competente para conocer el proceso principal en todos sus incidentes, en la ejecución de sentencia y de cobro de costas.

Entiende también en las demandas de extensión de responsabilidad en los supuestos que corresponda según las leyes de fondo.

En caso de muerte, incapacidad, quiebra o concurso del demandado, los juicios que sean competencia de los jueces del trabajo, se inician o continúan en esa jurisdicción hasta la sentencia definitiva, a cuyo efecto debe notificarse a los respectivos representantes legales designados conforme a la ley correspondiente.

**ARTÍCULO 9°.- Competencia para medidas precautorias:** En caso de urgencia, las medidas precautorias pueden pedirse ante cualquier juez con competencia laboral, prescindiendo de las normas que establecen la competencia territorial. En este caso la causa quedará radicada ante el juzgado que resulte sorteado.

**ARTÍCULO 10.- Cuestiones de competencia:** Las cuestiones de competencia en la Justicia del Trabajo, se plantean y sustancian conforme a lo determinado por el Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

**ARTÍCULO 11.- Recusación y excusación:** Los jueces del fuero del trabajo, sólo pueden ser recusados con expresión de causa, y la recusación es sustanciada conforme a lo preceptuado por el Código Procesal Civil, Comercial y Minería. El juez



*Cámara de Diputados*

Continuación de Ley N° 2424-O

SAN JUAN

que se halle comprendido en alguna causal de recusación, se debe excusar manifestando la existencia de aquella.

**Capítulo II**  
**Poderes y obligaciones del Órgano Judicial**  
**Principios generales**

**ARTÍCULO 12.- Principio General:** El Órgano Judicial se organiza en base a la doble esfera de actividad: la jurisdiccional y la administrativa. La gestión en cada ámbito es separada, especializada y simultáneamente coordinada.

La función jurisdiccional corresponde exclusivamente al juez, es responsable de la dirección del proceso y dictado de las resoluciones. Esta función la ejerce de acuerdo a las disposiciones de este Código y principios fundamentales que informan su ordenamiento, procurando que su tramitación sea lo más rápida y económica posible. Puede disponer, cuando lo considere necesario, aún de oficio, la acumulación de juicios conexos y cualquier diligencia tendiente a evitar nulidades.

La función administrativa se encuentra a cargo de la Oficina Judicial, responsable de lo conducente a la gestión y tramitación del proceso, conforme lo establece la Ley Orgánica de Tribunales.

**ARTÍCULO 13.- Perención:** Rige lo establecido en el Libro I, Título V, Capítulo V del Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

**ARTÍCULO 14.- Investigación:** El órgano jurisdiccional está facultado para decretar de oficio y en cualquier estado del proceso, todas las diligencias y medidas que estime conducentes al mejor esclarecimiento de los hechos controvertidos. Puede ordenar que comparezcan peritos o terceros con el objeto de concretar las facultades y deberes que le concede este Código y mandar realizar las pruebas que considere útiles.

**ARTÍCULO 15.- Buen orden y probidad:** De oficio o a petición de parte, los jueces deben tomar las medidas necesarias establecidas en la ley tendientes a prevenir o sancionar cualquier acto contrario a la dignidad de la justicia, así como las faltas a la lealtad y probidad en el debate, procurando en todo momento mantener la igualdad de las partes en el proceso.

**ARTÍCULO 16.- Medidas compulsivas:** El órgano jurisdiccional puede compeler por la fuerza pública, para hacer comparecer inmediatamente a los testigos, peritos y funcionarios que, citados en forma, no hayan concurrido a cualquiera de las audiencias sin motivo debidamente justificado por lo menos hasta dos (2) días antes, salvo que fuera por causas sobrevinientes.

**ARTÍCULO 17.- Decisión saneadora:** Cuando determinadas circunstancias demuestren que las partes se sirven del proceso para realizar un acto simulado o conseguir un fin prohibido por la ley, corresponde dictar decisión que obste a esos objetivos.

**ARTÍCULO 18.- Apreciación de las pruebas:** Salvo disposiciones en contrario, el órgano jurisdiccional aprecia el mérito de las pruebas de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Aplicando esas mismas reglas, puede tenerse por ciertas las afirmaciones de una parte cuando la adversaria guarde silencio o responda con evasivas o no se someta a un reconocimiento o no permita una inspección u otras medidas análogas. Asimismo, se encuentra facultado para deducir argumento de prueba del comportamiento de las partes durante el proceso.

**ARTÍCULO 19.- Iura novit curia:** Corresponde al órgano jurisdiccional la aplicación del derecho con prescindencia del invocado por las partes.



*Cámara de Diputados*

Continuación de Ley N° 2424-O

SAN JUAN

**ARTÍCULO 20.- Temeridad y malicia:** Cuando se declare maliciosa o temeraria la conducta asumida en el pleito por quien lo pierda total o parcialmente, el juez, aún de oficio, puede imponer una multa a la parte vencida o a su letrado patrocinante o a ambos conjuntamente, según las circunstancias del caso. Su importe se fija entre el cinco por ciento (5 %) y el veinte por ciento (20 %) de las costas totales del juicio y es a favor de la otra parte.

**ARTÍCULO 21.- Deberes de los jueces:** Son deberes de los jueces, además de lo normado en el artículo 33 del Código Procesal Civil, Comercial y Minería, los siguientes:

- 1) Asistir a las audiencias, inicial y final y realizar personalmente las demás diligencias que este Código u otras leyes ponen a su cargo, con excepción de aquellas en las que la delegación estuviere autorizada;
- 2) Decidir las causas, en lo posible, de acuerdo con el orden en que hayan quedado en estado de resolver salvo las preferencias que pudieran corresponder a las medidas precautorias;
- 3) Dictar las resoluciones con sujeción a los siguientes plazos:
  - a) Las providencias simples, dentro de dos (2) días de presentadas las peticiones por las partes o, inmediatamente si deben ser dictadas en la audiencia o revisten carácter de urgentes;
  - b) Las sentencias interlocutorias, dentro de los quince (15) o veinte (20) días de quedar el expediente a despacho, según se trate de juez unipersonal o de Tribunal colegiado, respectivamente. El plazo se cuenta, en el primer caso, desde que el llamamiento de autos para sentencia queda firme y en el segundo desde que sea entregado al juez de primer voto;
  - c) Las sentencias definitivas en juicio ordinario, dentro de los cuarenta (40) o sesenta (60) días según se trate de juez unipersonal o de Tribunal colegiado. Las sentencias definitivas en el juicio abreviado, dentro de los veinte (20) o cuarenta (40) días según se trate de juez unipersonal o Tribunal colegiado. El plazo se computa desde la fecha en que el actuario certifique la adjudicación a estudio. En todos los supuestos, si se ordena prueba de oficio, no se computan los días que requiera su cumplimiento. La convocatoria a audiencia de conciliación no interrumpe los plazos para dictar sentencia, pero puede ser invocada para solicitar su prórroga por un máximo de diez (10) días. El sometimiento a mediación lo suspende hasta su conclusión.
- 4) Fundar toda sentencia definitiva o interlocutoria, bajo pena de nulidad, respetando la jerarquía de las normas vigentes y el principio de congruencia. Las providencias simples denegatorias también deben fundarse sumariamente.
- 5) Dirigir el procedimiento, dentro de los límites expresamente establecidos en este Código:
  - a) Concentrar, en lo posible, en mismo acto o audiencia, todas las diligencias que sean menester realizar.
  - b) Señalar, antes de dar trámite a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca, ordenar que se subsanen dentro del plazo que fije y disponer de oficio toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades, siempre que el vicio no esté consentido o no haya precluido la etapa para tal declaración.

**ARTÍCULO 22.- Actuación posterior a la sentencia:** Pronunciada la sentencia, concluye la competencia del juez respecto del objeto del proceso y no puede sustituirla o modificarla.

Le corresponde, sin embargo:

- 1) Corregir de oficio, antes de la notificación de la sentencia algún error material o suplir cualquier omisión de la misma o aclarar conceptos oscuros acerca de las pretensiones deducidas en el litigio, siempre que la enmienda o agregado no altere



*Cámara de Diputados*

Continuación de Ley N° 2424-O

SAN JUAN

- lo sustancial de la decisión. Los errores puramente numéricos pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia.
- 2) Corregir, a pedido de parte formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. La interposición de este recurso, si es admitido, suspende los plazos procesales en lo que constituye su objeto hasta la notificación de la resolución.
  - 3) Ordenar, a pedido de parte, las medidas precautorias que fueren pertinentes.
  - 4) Disponer las anotaciones establecidas por la ley y la entrega de testimonios.
  - 5) Proseguir la sustanciación y decidir los incidentes que tramiten por separado.
  - 6) Resolver acerca de la admisibilidad de los recursos.
  - 7) Ejecutar oportunamente la sentencia, mediante el procedimiento establecido al efecto por el Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

**Capítulo III****Funciones del Ministerio Público en el fuero laboral****ARTÍCULO 23.- Corresponde al Ministerio Público:**

- 1) Representar y defender los intereses fiscales.
- 2) Intervenir en todo asunto judicial que interese a la persona o bienes de los menores de edad, personas con capacidad restringida e incapaces y entablar en su defensa las acciones o recursos necesarios, sea directamente o en forma conjunta con los representantes o apoyos de aquellos.
- 3) Velar por el cumplimiento de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deba aplicar el órgano jurisdiccional.
- 4) Ser parte necesaria en todas las causas del trabajo y en las contiendas de jurisdicción y competencia.

**Capítulo IV****Sujetos del proceso  
Reglas generales**

**ARTÍCULO 24.- Domicilio:** Rige lo establecido en el Libro I, Título II, Capítulo I del Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

**ARTÍCULO 25.- Representación:** Rige lo establecido en el Libro I, Título II, Capítulo II del Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

**ARTÍCULO 26.- Gestor:** Cuando deban realizarse actos procesales objetivamente urgentes, el juez puede otorgar participación al profesional que no justifique su personería, fijándole un plazo perentorio de cuarenta (40) días, contados a partir de la invocación en tal carácter, para que presente el documento habilitante o ratifique su gestión. Si al vencer el plazo, el solicitante no acredita su calidad o no ratifique su intervención, lo actuado por él se anulara debiendo abonar las costas y los daños y perjuicios que hubiere ocasionado. Esta facultad puede ejercerse por cualquiera de las partes una sola vez en el proceso.

**ARTÍCULO 27.- Carta poder:** La representación de los trabajadores en juicio puede ejercerse mediante carta poder, autenticándose la firma por un Escribano de Registro, Funcionario Judicial, o por cualquier juez de Paz Letrado, con excepción de los del Gran San Juan, previa justificación de la identidad del otorgante.

**ARTÍCULO 28.- Beneficio de justicia gratuita:** Los trabajadores, los que invoquen la calidad de tal o sus derecho-habientes gozan del beneficio de justicia gratuita, hallándose exceptuados de todo impuesto o tasa. Es también gratuita la expedición de

*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2424-O

testimonios o certificados de partidas de nacimiento, matrimonio o defunción y sus legalizaciones. En ningún caso se exige caución real o personal para el pago de costas u honorarios o para la responsabilidad por medidas precautorias, dando sólo caución juratoria de pagar si llega a mejorar de fortuna. Quedan totalmente exceptuados del pago de costos y costas causídicas, hasta la acreditación de mejor fortuna del trabajador mediante trámite incidental. La presente, es de aplicación a todas las situaciones no consolidadas a la fecha de su entrada en vigencia.

**ARTÍCULO 29.- Adolescentes:** Los adolescentes, mayores de dieciséis (16) años tienen la misma capacidad de los mayores de edad para estar en juicio y pueden otorgar mandato en la forma prescripta en el artículo 27 de este Código, previa autorización del Ministerio Público.

**ARTÍCULO 30.- Patrocinio letrado:** Ante la justicia del trabajo el patrocinio letrado es obligatorio. Cuando el trabajador, sus derecho-habientes o representantes carezcan de dicho patrocinio, el juez ordenará que dicha asistencia le sea prestada por el Defensor Oficial.

El funcionario que sin acreditar la existencia de una justa causa se niegue a prestar la colaboración preindicada, incurre en falta grave, y se le aplica una suspensión que determina la Corte de Justicia de acuerdo a lo establecido por las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 31.- Pacto de cuota litis:** El pacto de cuota litis es procedente siempre y cuando el monto no ascienda a una suma superior al veinte por ciento (20 %) del monto actualizado del juicio y mientras no se haya dictado sentencia o sobrevenido transacción en Primera Instancia. Para su validez debe ser ratificado personalmente por el trabajador otorgante y homologado judicialmente, previa vista al Ministerio Público Fiscal.

**Capítulo V**

**Actuaciones y plazos procesales**

**ARTÍCULO 32.- Cómputo del tiempo:** Son días hábiles todos los del año con excepción de la feria judicial, sábados, domingos, feriados nacionales y provinciales y aquellos que determine la Corte de Justicia. Cuando lo estime necesario, los jueces pueden dictar resoluciones o disponer el cumplimiento de diligencias urgentes en tiempo inhábil.

Los plazos señalados en días comienzan a correr el día hábil siguiente al de la notificación, no computándose los inhábiles. Si se fija en horas, empiezan en el momento en que se realiza la notificación, debiendo descontarse de su cómputo los inhábiles que pudiesen existir. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho (8) y las veinte (20).

**ARTÍCULO 33.- Carácter de las actuaciones:** Las actuaciones procesales del trabajo tienen carácter de urgente y las autoridades provinciales están obligadas a prestar preferente atención y dar pronto despacho a las diligencias que se les encomiende. En caso de demora injustificada se pone en conocimiento de la autoridad superior del responsable, a los fines disciplinarios.

Las diligencias que deban practicarse fuera de la jurisdicción provincial se deben ajustar a las disposiciones legales vigentes en materia de exhortos a que se halle adherida la Provincia. El juez fija el plazo dentro del cual, la parte que ofreció la prueba o petición de la diligencia, deberá informar acerca del Tribunal en que ha quedado radicado el exhorto u oficio, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.



*Cámara de Diputados*

Continuación de Ley N° 2424-O

SAN JUAN

**ARTÍCULO 34.- Perentoriedad de los plazos:** Los plazos legales o judiciales son perentorios, salvo acuerdo de las partes establecido por escrito en el expediente antes de su expiración y con relación a actos procesales específicamente determinados. Cuando este Código no fije expresamente el plazo que corresponda para la realización de un acto, lo señalará el juez de conformidad con la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia.

Será de aplicación lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería sobre cómputo, prórroga, ampliación, suspensión e interrupción de plazos procesales.

**ARTÍCULO 35.- Notificación:** Rige en lo pertinente a la notificación lo establecido en el Libro I, Título III, Capítulo VI del Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

**ARTÍCULO 36.- Notificación en el expediente:** La notificación personal se practica firmando el interesado en el expediente, al pie de la diligencia extendida por el encargado de mesa de entradas o quien cumpla tales funciones. Tal modo importa la notificación de todas las actuaciones anteriores.

En oportunidad de examinar el expediente, los profesionales y los peritos están obligados a notificarse expresamente de las resoluciones.

Si no lo hacen, previo requerimiento que les formula el encargado de mesa de entrada o su sustituto, o si el interesado no sabe o no puede firmar, vale como notificación la atestación acerca de tales circunstancias y la firma de dicho empleado y la del funcionario judicial correspondiente.

**ARTÍCULO 37.- Escritos:** Rige en lo pertinente a la redacción y requisitos para la presentación de escritos, lo establecido en el Libro I, Título III, Capítulo II del Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

**ARTÍCULO 38.- Presentación de escritos-copias:** Todo escrito del que deba darse traslado, de sus contestaciones y de los que tengan por objeto ofrecer prueba o promover incidente, y de los documentos con ellos agregados, debe acompañarse tantas copias firmadas y legibles como personas en calidad de partes intervengan, salvo que hayan unificado representación o patrocinio.

Se tiene por no presentado el escrito o el documento, según el caso, y se devuelve al presentante sin más trámite ni recurso, si no es suplidá la omisión dentro de los dos (2) días siguientes a los de la notificación por ministerio de la ley de la providencia que exige el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo anterior. Las copias pueden ser firmadas, indistintamente, por las partes, sus apoderados o letrados que intervengan en el juicio. Deben conservarse ordenadamente en el área que la Ley Orgánica de Tribunales determine. Sólo son entregadas a la parte interesada, su apoderado o letrado que intervenga en el juicio, con nota de recibo.

Cuando deban agregarse a cédulas, oficios o exhortos, se deja constancia de esa circunstancia.

La reglamentación de superintendencia establece los plazos durante los cuales deben conservarse las copias reservadas.

La Corte de Justicia, por Acuerdo General, puede instrumentar la implementación de una metodología diferente a la dispuesta de conformidad a los avances y al desarrollo tecnológico e informático, autorizando el uso de la firma electrónica y digital.

**ARTÍCULO 39.- Excepción:** No es obligatoria la disposición del artículo anterior, cuando la copia de documentos fuese dificultosa por su número, extensión, o cualquier otra razón atendible, siempre que así lo resuelva el juez a pedido de parte, en cuyo caso se arbitrarán las medidas necesarias para que los interesados compulsen la documentación acompañada en la Oficina Judicial.

**ARTÍCULO 40.- Notificación postal:** Pueden notificarse por pieza postal con acuse de recibo, los traslados de demanda, reconvencción, citación de personas extrañas al



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2424-O

proceso y todas aquellas que deban efectuarse con entrega de copias, considerándose cumplida la entrega de estas, con la transcripción de su contenido o consignando en el mismo instrumento, la modalidad técnica de acceso al repositorio digital donde se encuentren el escrito y las copias, para que los destinatarios puedan compulsarlas; a cuyo fin la documentación original también debe estar disponible en la sede de la Oficina Judicial.

El letrado elige el medio de notificación, sin necesidad de manifestarlo en las actuaciones. Fracasada una diligencia de notificación, no es necesario solicitar el libramiento de una nueva para reiterarla.

Cuando se notifique por medios postales, la fecha de notificación es la de la constancia de la entrega al destinatario. Si se entrega en día u hora inhábil, el plazo pertinente comienza su curso a partir del primer día y hora hábil subsiguiente.

No se dará curso a ningún reclamo o impugnación de esta notificación si no se presenta la pieza entregada según el acuse de recibo, salvo que el motivo de la impugnación surgiera de las constancias de autos. Esta advertencia y la de tratarse de una notificación judicial, debe figurar consignada en caracteres notables en dicha pieza. El gasto que demande el despacho de estas notificaciones es soportado o adelantado, en su caso, por el interesado.

Los gastos que causen las notificaciones integran la condena en costas.

**Capítulo VI**  
**Expedientes**  
**Tercerías**

**ARTÍCULO 41.- Préstamo:** Los expedientes o los legajos documentales de los expedientes digitales, únicamente pueden ser retirados personalmente por los profesionales intervinientes, en los casos establecidos en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería o previa autorización del juez, debiendo dejar constancia de recibo pertinente.

**ARTÍCULO 42.- Devolución:** Si vencido el plazo el expediente no es devuelto, quien lo retiró es pasible de una multa cuyo importe por cada día de retardo equivaldrá a medio día del salario mínimo, vital y móvil, salvo que manifestase haberlo perdido, en cuyo caso afrontará además las costas de la reconstrucción, y la multa que establece el Código Procesal Civil, Comercial y Minería si correspondiere.

El funcionario responsable debe intimar su inmediata devolución a quien lo retenga, y si ésta no se efectúa, el juez manda a secuestrar el expediente con el auxilio de la fuerza pública; sin perjuicio de remitir los antecedentes al órgano disciplinario del ente o asociación profesional que corresponda y, en su caso, a la justicia penal.

**ARTÍCULO 43.- Litisconsorcio facultativo:** En caso de litis consorcio facultativo solo se puede acumular acciones fundadas en los mismos hechos o en títulos conexos y no pueden litigar en conjunto más de cinco (5) actores por vez, salvo expresa autorización del juez de la causa. Asimismo, en todos los casos, el juez puede ordenar la separación de los procesos si, a su juicio, la acumulación fuere inconveniente; en este caso puede disponer qué parte o la totalidad de la prueba se produzca en una sola de las causas y dictar una sentencia única.

**ARTÍCULO 44.- Acumulación de procesos:** La acumulación de procesos se pide y resuelve en aquel expediente en que primero se hubiere interpuesto la demanda. Es procedente en cualquier estado de la causa antes de la sentencia de primera instancia, pero únicamente si la sentencia que se ha de dictar en uno de los juicios pueda producir efectos de cosa juzgada en los otros. Se requiere, además, que el Juez al que le corresponda entender en los procesos acumulados, sea competente en todos ellos por razón de la materia.



*Cámara de Diputados*

Continuación de Ley N° 2424-O

SAN JUAN

Cuando se acumulen los procesos que deban sustanciarse por trámites distintos, el Juez determina, sin recurso, qué procedimiento corresponde al expediente resultante de la acumulación.

La resolución que acuerde o deniegue la acumulación de procesos es inapelable.

**ARTÍCULO 45.- Cargo:** El cargo puesto al pie de los escritos es autorizado por el funcionario judicial o encargado de Mesa de Entrada.

La Corte de Justicia puede disponer que la fecha y hora de presentación de los escritos se registre con fechador mecánico, electrónico o informático. En este caso, a falta de otro resguardo de seguridad, el cargo queda integrado con la firma o certificado digital del funcionario o agente responsable interviniente a continuación de la constancia del fechador.

A quien lo solicite, se le da constancia, en copia del escrito y documentación, de su presentación, con mención del día, hora y copias.

**ARTÍCULO 46.- Tercería:** El que interponga tercería de dominio o de mejor derecho debe ofrecer, al deducirla, toda la prueba de que intente valerse.

Del escrito se corre traslado por cinco (5) días a las partes del juicio principal.

La parte que se oponga a la tercería debe ofrecer su prueba al evacuar el traslado.

**ARTÍCULO 47.- Recepción de la prueba:** Vencido el término establecido para contestar el traslado, el juez señala audiencia dentro de los diez (10) días siguientes para recibir la prueba y resuelve el incidente aplicando en el trámite, supletoriamente, las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

**ARTÍCULO 48.- Vistas y traslados:** Salvo disposición en contrario, las vistas y traslados se confieren por el término de cinco (5) días. El Ministerio Público debe expedirse en el plazo de cinco (5) días en las instancias ordinarias. Si el recargo de tareas u otras razones atendibles lo justifican, se puede pedir al juez la ampliación de aquel plazo, mientras esté pendiente. El vencimiento del plazo sin expedirse se considera falta grave, requiriendo el juez el expediente para pasarlo al sustituto legal con comunicación a la Corte de Justicia.

Las vistas acordadas en audiencia deben ser contestadas de inmediato y en el mismo acto.

**ARTÍCULO 49.- Audiencias:** Las audiencias, salvo disposición expresa en contrario, se ajustan a las reglas establecidas por el artículo 116 del Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

**Capítulo VII  
Nulidades**

**ARTÍCULO 50.- Nulidad de procedimiento:** Las nulidades de procedimientos sólo se declaran a petición de parte, a menos que el vicio afecte al derecho de defensa, en cuyo caso el Órgano Jurisdiccional puede declararlos de oficio.

**ARTÍCULO 51.- Trascendencia:** No puede anularse ningún acto procesal por inobservancia de las formas, sino cuando un texto expreso de la ley lo autoriza. Puede, no obstante, ser anulado el acto cuando carece de los requisitos indispensables para la obtención de su fin. La anulación no procede en estos casos, si el acto, aun siendo irregular, ha logrado el fin a que estaba destinado.

**ARTÍCULO 52.- Interés en la declaración:** La parte en cuyo interés está establecido, puede reclamar la anulación de un acto por falta del mismo, en el primer escrito o audiencia en que intervenga. La nulidad no puede ser alegada por quien dio lugar a ella o concurrió a producirla, ni por quien la haya consentido expresa o tácitamente.



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2424-O

Importa consentimiento tácito no deducir el incidente de anulación dentro del quinto día de conocido el vicio.

**ARTÍCULO 53.- Extensión:** La nulidad de un acto no importa la de los anteriores ni la de los sucesivos que sean independientes de dicho acto. La nulidad de una parte del acto no afecta a las demás partes que sean independientes de la misma. Cuando el vicio impida un determinado efecto, el acto puede, sin embargo, producir aquellos para los cuales es idóneo.

**ARTÍCULO 54.- Trámite:** Toda alegación de nulidad debe sustanciarse en incidente, por separado, a menos que se trate de una resolución que pueda anularse por vía de recurso.

**Capítulo VIII  
Incidentes**

**ARTÍCULO 55.- Tramitación:** Los incidentes que se promuevan durante la tramitación del juicio, salvo disposición expresa en contrario o auto fundado, no suspenden el trámite de la causa principal, sustanciándose por separado. Promovido un incidente, se corre traslado a la contraparte por cinco (5) días y en su caso, se abre a prueba por el término de diez (10) días. El juez dicta resolución, sin más trámite, dentro del plazo establecido en el artículo 21, inciso 3), apartado b).

**Capítulo IX  
Medidas cautelares**

**ARTÍCULO 56.- Aseguramiento de prueba:** Sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería, quienes sean o vayan a ser partes en un proceso y tengan motivos fundados para temer que la producción de las pruebas que les sean necesarias se hiciere imposible o muy dificultosa por el transcurso del tiempo, pueden solicitar que el juez arbitre los medios para asegurarlas. El aseguramiento se realiza en la forma establecida para cada especie de prueba o aplicando por analogía las disposiciones de los medios probatorios similares. Siempre que sea posible, las medidas se practican con citación de la otra parte.

Mediando urgencia excepcional, se realizan con intervención del Defensor Oficial, debiendo notificarse de inmediato a la contraria. Cuando se trate de libros, registros u otros documentos que puedan ser llevados indebidamente, puede pedirse la exhibición de los mismos dejándose constancia del estado y fecha de las últimas anotaciones.

La solicitud de aseguramiento debe contener:

- 1) Designación del adversario y su domicilio si fuere conocido.
- 2) Indicación de los hechos y medios de prueba propuestos.
- 3) Fundamentos de la petición.

**ARTÍCULO 57.- Embargo preventivo:** Sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en el Libro I, Título IV, Capítulo III del Código Procesal Civil, Comercial y Minería, en cualquier estado del juicio y aún antes de interponer la demanda, el actor puede pedir embargo preventivo u otra medida precautoria sobre los bienes del demandado, cuando acredite el derecho que le asiste o pretende asegurar y justifique sumariamente que el demandado trata de enajenar, ocultar o transportar bienes o que, por cualquier causa, hubiese disminuido notablemente su solvencia.

En los casos en que no pueda hacerse efectivo el embargo por no conocerse bienes al deudor, puede solicitarse contra él la inhibición general para vender y gravar sus bienes, la que se debe dejarse sin efecto siempre que aquél presentare a embargo bienes suficientes.



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2424-O

La medida se declara y cumple sin audiencia de la parte contra la cual se solicita, pero una vez hecha efectiva se le notifica personalmente o en la forma que lo determine el juez.

**ARTÍCULO 58.- Medidas innominadas:** Fuera de los casos especialmente previstos por la ley, quien tenga fundados motivos para temer que, durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, éste sea amenazado por un perjuicio inminente e irreparable, puede solicitar las medidas urgentes que, según las circunstancias, sean más aptas para asegurar provisionalmente los efectos de la decisión sobre el fondo.

**ARTÍCULO 59.- Sustitución de medidas sobre bienes:** En cualquier momento puede obtenerse el levantamiento de medidas que recaen sobre bienes, otorgando garantía suficiente. Dicha garantía puede consistir en fianza, prenda, hipoteca u otra seguridad equivalente.

Otorgada la garantía satisfactoria, se debe disponer el levantamiento de la medida que con anterioridad se haya hecho efectiva.

**ARTÍCULO 60.- Facultades judiciales:** Solicitada una medida precautoria, el juez aprecia su necesidad y la concede o deniega según su prudente arbitrio, pudiendo disponer una medida distinta de la solicitada o limitarla si ello es suficiente. Asimismo, está facultado para hacer cesar alguna medida ya dispuesta, cuando la considere inadecuada o excesiva con relación al derecho que se pretende asegurar.

En los casos en que se solicitare embargo preventivo, este debe limitarse a los bienes necesarios para cubrir el capital, intereses que se reclaman y las costas.

Encontrándose los autos en la Alzada, la medida cautelar puede ser solicitada y decretada en dicha instancia.

**ARTÍCULO 61.- Caución:** La medida cautelar sólo puede decretarse bajo la responsabilidad del peticionante, quien debe dar caución en los términos del artículo 28 de este Código.

**ARTÍCULO 62.- Apelación:** La resolución que admita o no haga lugar a la medida precautoria es apelable. Si la admite, será únicamente sin efecto suspensivo.

**ARTÍCULO 63.- Caducidad:** Las medidas cautelares dispuestas antes de promovida la acción, caducan de pleno derecho si transcurridos diez (10) días de efectivizada, no fue formalizada la demanda.

**Capítulo X**  
**Medidas preparatorias**

**ARTÍCULO 64.- Objeto:** Pueden solicitarse, invocando motivos fundados, las siguientes medidas preparatorias:

- 1) La remisión por parte de la Administración Pública de expedientes, documentos o copias testimoniadas de los mismos o informes.
- 2) La exhibición, en el lugar que corresponda, de documentos y libros contables de cualquier persona que vaya a ser parte. Si no pudiera cumplimentarse el requerimiento por acto u omisión del obligado, éste no puede hacer valer como prueba las que no aportó para su verificación.



## Cámara de Diputados

Continuación de Ley N° 2424-O

SAN JUAN

Título II  
Capítulo I  
Demanda  
Requisitos  
Contestación

**ARTÍCULO 65.- Requisitos de la demanda. Corrección:** La demanda debe presentarse por escrito y contener:

- 1) Nombre, D.N.I o C.U.I.T y domicilio real o legal y procesal del actor; indicando fecha de nacimiento, profesión u oficio, índole de la actividad, establecimiento o negocio del demandado y ubicación del lugar de trabajo.
- 2) Nombre, D.N.I o C.U.I.T y domicilio real o legal del demandado, si fuesen conocidos.
- 3) Designación de lo que se demanda, discriminando sus rubros y formulando la liquidación en forma clara, expresa y precisa.
- 4) La relación de los hechos en que se funde, explicados claramente.
- 5) El ofrecimiento de toda la prueba de que intente valerse, acompañando la instrumental y documental si la tuviere o indicando el lugar donde se encontrare.
- 6) El derecho expuesto sucintamente.
- 7) La petición, en términos claros y positivos.
- 8) La constancia de haberse cerrado la instancia de mediación previa, si correspondiera, conforme a la implementación que la Corte de Justicia disponga en razón de Ley Provincial N° 1990-P.

Recibida la demanda, el juez la examina y, si tuviera defectos de forma, omisiones o imprecisiones, intima al actor para que los subsane dentro del término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada sin más trámites ni recurso, no admitiéndose presentación alguna mientras no se cumplimentare la resolución.

Puede asimismo requerir cualquier aclaración para establecer su competencia y, si resultare incompetente, lo declarará de oficio.

Se aplicarán las reglas del Código Procesal Civil, Comercial y Minería en materia de transformación y ampliación de la demanda.

**ARTÍCULO 66.- Acciones derivadas de accidentes o enfermedades profesionales:** Tratándose de acciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, salvo las excepciones contempladas en la Ley Nacional N° 27.348, además de los requisitos señalados, el trabajador debe acompañar, previo requerimiento del juez, bajo sanción de inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por ante la comisión médica correspondiente, y expresar claramente en la demanda, el diagnóstico, grado de incapacidad y calificación legal que explicita los fundamentos que sustentan un criterio divergente al sostenido por la comisión médica jurisdiccional. Las cuestiones planteadas ante ésta constituyen el objeto del debate judicial de la acción prevista en esta norma.

**ARTÍCULO 67.- Hechos no considerados en la demanda o contrademanda:** Cuando en el responde de la demanda o reconvencción se alegaren hechos no considerados en la demanda o contrademanda, los accionantes o reconvinientes, según el caso, pueden agregar, dentro de los cinco (5) días de notificada la providencia respectiva, la prueba documental referente a tales hechos, sin otra sustanciación.

**ARTÍCULO 68.- Documentos posteriores o desconocidos:** Después de interpuesta la demanda o contestada la misma, sólo se admite a las partes la agregación de documentos de fecha posterior, o anterior bajo juramento o afirmación de no haber antes tenido conocimiento de ellos. En tales casos se debe dar vista a la otra parte.

**ARTÍCULO 69.- Hechos nuevos:** Cuando con posterioridad a la contestación de la demanda o reconvencción ocurra o llegue a conocimiento de las partes algún hecho que tenga relación con la cuestión que se ventila, pueden denunciarlo hasta la clausura



*Cámara de Diputados*

Continuación de Ley N° 2424-O

SAN JUAN

de la etapa de prueba en la audiencia final. Si el juez considera inadmisibile el planteo, lo desestima in limine mediante resolución fundada.

Si lo considera admisible en principio, da traslado a la otra parte quien, dentro del plazo de cinco (5) días, puede contestarlo o también alegar otros hechos en contraposición a los denunciados.

El escrito en que se denuncien y su contestación, debe contener el ofrecimiento de las pruebas de las que las partes intenten valerse y cumplimentar lo establecido en el artículo 74, inciso 1). Si la denuncia de hecho nuevo se realiza en la audiencia final, la sustanciación y eventual producción de prueba se lleva a cabo en la misma audiencia, si fuere posible. Cuando razones de economía procesal y concentración así lo aconsejaren, el tribunal puede suspender la realización de los actos procesales pendientes hasta el dictado de la resolución respectiva, debiendo velar por la continuidad del proceso.

**ARTÍCULO 70.- Inapelabilidad:** La resolución que admite el hecho nuevo es inapelable y, la que lo rechace, sólo apelable en efecto diferido.

**ARTÍCULO 71.- Derecho-habientes:** Cuando la demanda se promueva por los derecho-habientes, debe acompañarse la partida de defunción del trabajador y las partidas que acrediten el vínculo. Siendo demandados los derecho-habientes, se denuncia el domicilio real de los mismos o el de la radicación del juicio sucesorio; en caso de resultar desconocidos esos datos, la iniciación del juicio se debe hacer saber por edictos que se publican en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del último domicilio del demandado, por el término de un (1) día, donde debe constar la denominación de los autos, juez interviniente y demás datos que él considere necesario. El término del emplazamiento para tomar intervención en la causa es de diez (10) días.

**ARTÍCULO 72.- Acumulación de acciones:** El actor puede acumular todas las acciones que tenga contra una misma parte siempre que sean de la competencia del Órgano Jurisdiccional, que no se excluyan y que puedan sustanciarse por los mismos trámites.

Pueden acumularse en las mismas condiciones, las demandas de varias partes contra una o varias si fueran conexas por el objeto y por el título, en la medida que no se contravenga lo dispuesto en el artículo 43, respecto del número de actores.

**ARTÍCULO 73.- Traslado de la demanda:** Aceptada la demanda se corre traslado de la misma al demandado, emplazándolo para que comparezca a contestarla dentro del término de diez (10) días, el que se amplía prudencialmente por el juez, si el demandado se domiciliare fuera del asiento del juzgado, bajo apercibimiento de dársele por no contestada si no lo hiciera.

**ARTÍCULO 74.- Contestación de la demanda:** En la contestación de demanda, el demandado debe oponer las excepciones o defensas que este Código autoriza y, además:

- 1) Reconocer o negar categóricamente cada uno de los hechos expuestos en la demanda, la autenticidad de los documentos acompañados que se le atribuyeren y la recepción de las cartas o telegramas a él dirigidos cuyas copias se acompañan. Su silencio, sus respuestas evasivas o la negativa meramente general podrán estimarse como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos a que se refieran.

- 2) En cuanto a los documentos, se los tiene por reconocidos o recibidos, según el caso.
- 2) Especificar con claridad los hechos que alegare como fundamento de su defensa.
- 3) Observar, en lo aplicable, los requisitos prescriptos por el artículo 65.
- 4) Declarar en el mismo acto, si lleva libros en legal forma bajo apercibimiento de tener como prueba la inexistencia de los mismos.



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2424-O

En la cédula de notificación se debe transcribir íntegramente el presente artículo.

**ARTÍCULO 75.- Audiencia inicial:** Dentro del término de cuarenta (40) días de contestada la demanda o resueltas las excepciones previas, el juez debe convocar a las partes a una audiencia inicial, la que se celebra con sujeción a lo dispuesto por los artículos 314, 318 y 319 del Código Procesal Civil, Comercial y Minería, y las normas y principios que rigen la materia laboral.

Para la realización de la audiencia, el juez debe estar interiorizado plenamente de la demanda entablada, su contestación y de la prueba ofrecida. Las apreciaciones que haga el Juez de la causa en esa oportunidad no significarán prejuzgamiento.

En el supuesto de no arribarse a un avenimiento, las partes y el juez delimita los términos de la controversia sobre los que únicamente se puede producir pruebas; los hechos reconocidos en la audiencia por el demandado permiten al accionante exigir su cumplimiento por el trámite especial que se legisla en este Código, quedando ello fuera del proceso principal, todo lo cual exige del juez una resolución fundada.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el juez puede, en cualquier estado del proceso y siempre que lo estimase posible, convocar a las partes a una nueva audiencia de conciliación, la que no suspende el trámite de la causa. La conciliación homologada por el juez tiene los efectos de la sentencia ejecutoriada.

Una vez celebrada la audiencia inicial se debe correr vista al Ministerio Público Fiscal.

**ARTÍCULO 76.- Excepciones:** Sólo serán admisibles como excepciones de previo y especial pronunciamiento:

- 1) Incompetencia.
- 2) Falta de personería en el actor, en el demandado o sus representantes.
- 3) Falta de legitimación activa o pasiva, cuando fuere manifiesta.
- 4) Litispendencia.
- 5) Cosa juzgada.
- 6) Transacción, conciliación o desistimiento del derecho.
- 7) Acuerdo celebrado en mediación.

Si el excepcionante fuere el demandado, las deducirá al contestar la demanda. Si fuere el actor, debe hacerlo en el plazo de cinco (5) días de la notificación de la providencia que tiene por parte al demandado. En ambos casos debe acompañarse toda la prueba instrumental y ofrecerse la restante.

**ARTÍCULO 77.- Traslado de las excepciones:** De las excepciones se confiere traslado a la contraria por cinco (5) días, quien al contestarlo ofrece toda la prueba de que intente valerse, tramitándose en el principal.

**ARTÍCULO 78.- Apertura a prueba de las excepciones:** Contestado el traslado de las excepciones o vencido el término para hacerlo, el juez, si lo estima necesario o a solicitud de parte, designa audiencia dentro del plazo de diez (10) días para recibir la prueba ofrecida.

**ARTÍCULO 79.- Resolución:** Concluida la producción de la prueba sobre las excepciones, el juez, dicta resolución dentro del término fijado por el artículo 21, inciso 3), apartado b). Tal resolución es apelable con efecto diferido.

**ARTÍCULO 80.- Reconvenión:** La reconvenión es admisible si las pretensiones en ella deducidas derivan de la misma relación jurídica o son conexas con las invocadas en la demanda. De la misma se da traslado por diez (10) días.

Capítulo II  
Prueba

*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2424-O

**ARTÍCULO 81.- Medios de prueba. Prueba improcedente:** Son medios de prueba los previstos expresamente por la ley y los que el juez disponga a pedido de parte o de oficio, siempre que no afecten la moral, la libertad personal de los litigantes o de terceros, o no estén expresamente prohibidos para el caso.

Los medios de prueba no previstos se diligencian aplicando por analogía las disposiciones de los que sean semejantes o, en su defecto, en la forma que establece el juez.

Cuando alguna de las partes entienda que en la obtención u origen de alguna prueba se vulneraron derechos de raíz constitucional o rango superior al litigio, o deberes legales o contractuales del proponente, o son afectados por su producción, deben manifestarlo al contestar la demanda o reconvencción o al responder al traslado de los documentos acompañados en las respectivas contestaciones, según corresponda. La parte que ofrece la prueba puede alegar sobre su derecho a producirla dentro del quinto día de notificada por ministerio de la ley de la oposición y la cuestión debe ser resuelta en la audiencia inicial o al proveer los escritos de prueba.

Cuando el juez estima improcedente alguna medida de prueba ofrecida por las partes, puede denegar su producción mediante resolución fundada. El auto que deniegue la producción de una prueba no es apelable, sin perjuicio de su replanteo en segunda instancia.

Rige en lo pertinente al ofrecimiento y producción de la prueba, lo establecido en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería, con excepción de lo que expresamente se establece en el presente.

**ARTÍCULO 82.- Prueba de la remuneración:** Cuando se controvierta el cobro o monto de salarios, sueldos u otra forma de remuneración, en dinero o especie, la prueba contraria al reclamo corresponde al empleador.

**ARTÍCULO 83.- Despido discriminatorio:** En las causas en las que se invoque la existencia de despido con motivo discriminatorio, el juez, debe dictar resolución teniendo en cuenta el principio de la amplitud probatoria. Si hubiera indicios graves de tales circunstancias, produce la inversión de la carga probatoria de que el despido sin causa o por una causa distinta, no ha sido discriminatorio, la que recae sobre el empleador.

A tal fin, el juez, debe aplicar las disposiciones de las normas más favorables sobre el tema, velando por los principios y garantías establecidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales en los que nuestra Nación sea parte, Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.).

**ARTÍCULO 84.- Obligación de urgir la prueba:** A las partes incumbe, sin perjuicio de la facultad judicial, urgir para que las medidas de prueba puedan realizarse en término. Si no fuera posible realizarlas, por motivos no imputables a aquellas, pueden pedir que se practiquen antes del llamamiento de autos para sentencia. El juez resuelve sin recurso alguno.

**Capítulo III**  
**De la prueba testimonial**

**ARTÍCULO 85.- Aptitud:** Para ser testigo se requiere la edad mínima de trece (13) años. Los que tengan menos de esa edad, pueden ser oídos cuando resulte necesario, sin prestar juramento, y el valor probatorio de sus dichos queda sujeto a la apreciación del juez.

**ARTÍCULO 86.- Número de testigos:** Cada parte sólo puede ofrecer hasta cinco (5) testigos, salvo que, por la naturaleza de la causa o por la cantidad de las cuestiones de hecho sometidas a decisión del juez, este considerase conveniente admitir un



*Cámara de Diputados*

Continuación de Ley N° 2424-O

SAN JUAN

número mayor, los que son citados por la parte que los propuso, rigiendo al respecto las disposiciones del artículo 362 del Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

**ARTÍCULO 87.- Orden de las declaraciones:** Los testigos deben ser examinados en la audiencia final, por separado y sucesivamente en el orden que hubieren sido propuestos, comenzando por los del actor, salvo que por circunstancias especiales se resuelva alterar el orden. En todos los casos, los testigos deben estar en un lugar donde no puedan oír las declaraciones, adoptándose las medidas necesarias para evitar que se comuniquen entre sí o con las partes, sus representantes o letrados. El juez puede ordenar que permanezcan en el recinto de la oficina de oralidad para el caso de resultar necesario un reexamen o careo.

**ARTÍCULO 88.- Incomparecencia y falta de interrogatorio:** Si la parte que ofreció el testigo no concurrió a la audiencia por sí o por apoderado y no ha dejado interrogatorio, se lo tiene por desistido de aquél, sin sustanciación alguna.

**ARTÍCULO 89.- Examen:** El juez puede limitar los interrogatorios, ampliaciones y preguntas si los considera superfluos o excesivos. Puede asimismo interrogar de oficio sobre cualquier circunstancia de la litis.

**ARTÍCULO 90.- Advertencia y juramento:** El juez debe advertir al testigo sobre la importancia del acto y las consecuencias penales de la declaración falsa o reticente, y luego le debe recibir juramento de decir la verdad, sobre lo que supiere y le fuere preguntado, conforme a sus creencias.

**ARTÍCULO 91.- Preguntas necesarias. Identidad:** El testigo es citado con una anticipación de tres (3) días hábiles y en la audiencia es interrogado por su nombre, edad, estado civil, profesión, domicilio y vinculación con las partes, haciéndosele saber que debe dar razón de sus dichos. Aunque las circunstancias individuales declaradas por el testigo no coincidan con las proporcionadas por las partes, el juez debe proceder a recibirle su declaración si resulta en forma indubitable que se trata de la misma persona y, por las circunstancias del caso, la contraria no hubiere sido inducida en error.

**ARTÍCULO 92.- Careo:** Cuando el juez lo juzgue conveniente, de oficio o a pedido de parte, puede decretar el careo entre los testigos. Si el careo se hace difícil o imposible por residir aquellos en diferentes lugares, puede disponer nuevas declaraciones por separado, de acuerdo a los interrogatorios que formule al efecto.

**ARTÍCULO 93.- Idoneidad:** Dentro del plazo de prueba las partes pueden alegar y probar acerca de la idoneidad de los testigos. El juez, según las reglas de la sana crítica y en oportunidad de dictar sentencia definitiva, se pronuncia sobre las circunstancias y motivos que corroboren o disminuyan la fuerza de las declaraciones.

**ARTÍCULO 94.- Prohibición a negar permiso:** Queda prohibido a los empleadores negar permiso a los trabajadores para ausentarse del lugar de trabajo cuando estos deban comparecer como parte o testigos o actuar en otra diligencia judicial. No se puede rebajar el salario del trabajador ni su falta al trabajo lo hace incurrir en la pérdida del plus por presentismo u otro similar que gozare, siempre que acredite la correspondiente citación o emplazamiento.

**ARTÍCULO 95.- Testigos domiciliados fuera del asiento del Tribunal:** Los testigos deben declarar ante el juez de su domicilio. Para los que deban prestar declaración fuera del asiento del juzgado, el interrogatorio debe ser presentado con el escrito de demanda o contestación, perdiendo el derecho a producir la prueba en caso de omisión. El interrogatorio queda a disposición de la parte contraria, la que podrá, dentro



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley Nº 2424-O

del quinto (5) día, proponer preguntas. El juez examina los interrogatorios, pudiendo eliminar las preguntas superfluas y agregar las que considere pertinentes. Asimismo, fija el plazo dentro del cual la parte que ofreció la prueba debe informar acerca del Tribunal en que quedó radicado el exhorto u oficio, la fecha de la audiencia y el nombre de la persona encargada de diligenciarlo, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. También para dichos testigos, el juez puede autorizar a su declaración por cualquier medio tecnológico, conforme reglamentaciones dictadas por la Corte de Justicia, previa petición de parte o disposición de oficio, cuando hubiere motivos atendibles y siempre que se respete la formalidad del acto declaratorio en el lugar en que se encuentre este.

**ARTÍCULO 96.- Gastos de traslado:** El juez puede ordenar, a pedido de parte, que los testigos residentes fuera de su circunscripción comparezcan a declarar en la audiencia respectiva, debiendo formularse el pedido en los escritos de demanda y contestación, y depositar en ese mismo acto o hasta tres (3) días después en la Oficina Judicial, el importe que es prudencialmente calculado para atender el pasaje y viáticos si corresponde.

**ARTÍCULO 97.- Falta de citación del testigo:** A pedido de parte y sin sustanciación alguna, se tiene por desistida del testigo a la parte que lo propuso si no hubiese activado su citación y no hubiese concurrido por esa razón.

Excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, con anterioridad o en la oportunidad de la audiencia final y para el caso de resultar necesaria su declaración, se fija una audiencia complementaria dentro del plazo de diez (10) días con el objeto de recibir la declaración de los testigos que faltasen. El juez debe requerir el auxilio de la fuerza pública para asegurar la asistencia del testigo, mediante oficio a las fuerzas de seguridad provincial o nacional, según el caso, diligenciamiento que debe ser activado por la parte oferente, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba.

El juez debe imponer al testigo que faltase sin justificación, una multa cuyo importe no puede exceder el valor de un salario mínimo vital y móvil.

**Capítulo IV****Prueba documental y de informes**

**ARTÍCULO 98.- Documentos admisibles:** Pueden ser presentados como prueba, toda clase de documentos que tengan vinculación con el proceso.

**ARTÍCULO 99.- Actuaciones administrativas:** De oficio o a petición de parte, puede solicitarse a la autoridad administrativa, la remisión de las actuaciones vinculadas con la controversia, las que se deben agregar al principal, salvo que debiera continuar su tramitación, en cuyo caso se agregarán los testimonios respectivos. En igual forma se procede con las convenciones colectivas de trabajo, cuya copia autenticada no obre en la causa.

**ARTÍCULO 100.- Libros, registros y demás documentación laboral:** El Órgano Jurisdiccional puede tener como ciertas las afirmaciones del trabajador o de sus derecho-habientes con respecto a los datos que deben registrarse según la Ley de Contrato de Trabajo, cuando no se exhiban las constancias pertinentes a requerimiento judicial, o no se lleven tales registraciones conforme con las exigencias de la ley.

**ARTÍCULO 101.- Informativa:** Pueden producirse pruebas por informes de oficinas públicas y de entes privados, los que deben ser evacuados individualizando con precisión, la fuente de información. Los informes de entes comerciales o civiles



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2424-O

corresponden sólo respecto de actos o hechos registrados en su contabilidad o que resulten de sus archivos.

**ARTÍCULO 102.- Libramiento de oficios y exhortos:** Las partes deben gestionar el libramiento de los oficios y exhortos, retirarlos para su diligenciamiento y hacer saber, cuando corresponda, ante qué Juez y Oficina Judicial quedo radicado. La parte interesada debe acreditar su diligenciamiento dentro de los diez (10) días de ordenado, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba que se intente agregar con el oficio o exhorto. En el supuesto de que el requerimiento consista en la designación de audiencias o cualquier otra diligencia respecto de la cual se posibilita el control de la otra parte, la fecha designada debe ser informada en el plazo de diez (10) días contados desde la notificación de la providencia que la fijó bajo el apercibimiento de tenerlo por desistido de la prueba.

**ARTÍCULO 103.- Plazo para la contestación:** Las oficinas públicas y las entidades privadas deben contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el oficio, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de otras circunstancias especiales. No pueden establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley.

Si por circunstancias atendibles el requerimiento no pudiere ser cumplido dentro del plazo, se debe informar al Órgano Jurisdiccional antes del vencimiento de aquel, sobre las causas y la fecha en que se cumplirá.

Sin perjuicio de la carga procesal que establece el artículo 102, vencido el plazo de cumplimiento sin que haya sido contestado ni justificado previamente la falta de respuesta, comienza a correr a partir del día siguiente al vencimiento del plazo, en forma automática, una sanción conminatoria diaria equivalente al cinco por ciento (5 %) del salario mínimo, vital y móvil. Dicha sanción se aplica a la entidad privada, o al jefe o director de la repartición u organismo público, según fuere el caso.

Cualquier impugnación posterior que dedujera la entidad privada, el director o jefe de la repartición pública que se hizo pasible de la sanción, debe deducirse por vía incidental como condición de admisibilidad.

Cuando se trate de la inscripción de transferencias de dominio, los oficios que se libren a las oficinas recaudadoras de impuestos, tasas o contribuciones nacionales, provinciales o municipales, contienen el apercibimiento de que, si no fueren contestados dentro del plazo de veinte (20) días, el bien se inscribe como si estuviere libre de deuda.

Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores, si el juez advierte que determinada repartición pública, sin causa justificada, no cumple reiteradamente el deber de contestar oportunamente los informes, debe poner el hecho en conocimiento del Poder Ejecutivo a los efectos que corresponda, sin perjuicio de las otras medidas que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 104.- Atribución de los abogados intervinientes:** Dispuesta por el juez la producción de una prueba de informes, el profesional interviniente libra bajo su sello y firma el oficio correspondiente en el que transcribirá la resolución que ordena la medida, debiendo presentar copia de la misma. Debe, asimismo, consignarse la prevención que establece el artículo anterior para el supuesto de incumplimiento o retardo.

Se excluye de la facultad acordada a los profesionales intervinientes, los supuestos en que la ley establece que los oficios deban ser suscriptos por funcionario judicial.

**ARTÍCULO 105.- Remisión de documentos e informes:** La prueba documental o de informes debe remitirse directamente al órgano Jurisdiccional con transcripción del oficio que se contesta. En caso de impugnación por falsedad de la prueba producida, se requiere la exhibición de los originales o de las fuentes.



*Cámara de Diputados*

Continuación de Ley N° 2424-O

SAN JUAN

El juez puede disponer, de oficio o a petición de parte, la comparecencia del informante, para que proporcione las explicaciones que se estimen necesarias.

**ARTÍCULO 106.- Caducidad:** Si vencido el plazo fijado para contestar el informe, la oficina pública o entidad privada no lo remitió, se tiene por desistida de esa prueba a la parte que la pidió, sin sustanciación alguna, si en el plazo de cinco (5) días hábiles no solicita al juez la reiteración del oficio.

**Capítulo V  
Prueba pericial  
Reconocimiento judicial**

**ARTÍCULO 107.- Norma aplicable:** Rige en lo pertinente a la prueba pericial, lo establecido en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería para la prueba de Peritos y de Reconocimiento Judicial.

**Capítulo VI  
Conclusión de la causa para definitiva**

**ARTÍCULO 108.- Audiencia final:** A la audiencia final deben comparecer personalmente las partes y sus abogados. La asistencia es obligatoria y, en caso de inasistencia de alguna de las partes o de sus representantes legales sin causa debidamente justificada puesta en conocimiento dos (2) días antes de su celebración, da lugar a la imposición de una multa a favor de la parte contraria que hubiese comparecido, que puede alcanzar hasta el cincuenta por ciento (50 %) de las costas del juicio. Justificada la inasistencia, se fija nueva audiencia en el menor tiempo posible. La audiencia final también puede tomarse mediante cualquier medio tecnológico de comunicación, de acuerdo a las reglamentaciones que dicte la Corte de Justicia.

Fracasado el acto, se dispone la prosecución de la causa. No procede la suspensión de la audiencia a petición de partes, siendo irrecurrible la resolución que así lo disponga.

Excepcionalmente, cuando mediaren circunstancias graves o de fuerza mayor, el juez puede, por resolución sumariamente fundada, suspender la celebración de la audiencia final. Cesada la causal que motivare la suspensión aludida, debe inmediatamente fijar fecha de audiencia.

En la audiencia el juez debe:

1) Intentar la conciliación respecto de todos o algunos de los puntos controvertidos conforme los principios que informa la materia laboral. Puede interrogar libremente a las partes y éstas pueden hacerse recíprocamente las preguntas y observaciones que juzguen convenientes, siempre que el juez no las considere superfluas o impropiedades por su contenido o forma. Las apreciaciones que haga el juez de la causa en esa oportunidad no significan prejuzgamiento.

En caso de arribarse a acuerdo, el juez procede a su homologación, con el alcance de cosa juzgada. En caso de incumplimiento, se ejecuta mediante el procedimiento previsto para la ejecución de sentencia.

2) Recibir las declaraciones testimoniales ordenadas en la audiencia inicial y las explicaciones de los peritos, en caso de que las partes no arriben a un acuerdo.

3) Invitar a las partes a formular una breve exposición que no podrá exceder de cinco (5) minutos para cada una de ellas.

4) Clausurar la etapa de prueba.

**ARTÍCULO 109.- Alegatos:** Si se hubiese producido prueba, el juez, sin necesidad de gestión alguna de los interesados o sin sustanciarla, podrá ordenar, si corresponde al trámite de la causa, que el actuario certifique las que se hayan producido, y en el acto de la audiencia final se invita a las partes a alegar en forma oral por su orden,



*Cámara de Diputados*

SAN JUAN

Continuación de Ley N° 2424-O

disponiendo las medidas necesarias para garantizar la eficacia de los alegatos, salvo motivos fundados para que el alegato se presente por escrito. Tratándose de un proceso no sometido a oralidad, las partes deben alegar por escrito, por su orden, en el plazo de cinco (5) días. De inmediato el juez llama autos para sentencia.

**ARTÍCULO 110.- Forma de la sentencia:** La sentencia se dicta por escrito y debe expresar el lugar y la fecha del fallo, el nombre de las partes, la cuestión litigiosa, los fundamentos y la decisión expresa de la litis, con arreglo a las acciones deducidas y las costas.

En caso de condena debe establecer la misma y el plazo para su cumplimiento.

El juez no está obligado a analizar todos los argumentos de los litigantes expresando los motivos. Puede sentenciar "ultra petita" solamente sobre las cuestiones que han sido materia de litigio.

**ARTÍCULO 111.- Costas:** En toda sentencia definitiva o interlocutoria debe establecerse la imposición de costas y fijarse las mismas si existiese base regulatoria, teniendo en cuenta las normas arancelarias en vigencia.

Las costas del juicio son a cargo de la parte vencida, aunque no mediare pedido de la contraria.

No pueden imponerse costas al trabajador cuando prosperasen todos los rubros reclamados, aun cuando exista diferencia entre el monto reclamado en la demanda y el finalmente admitido. Cuando, por el contrario, se hubiesen desestimado algunos rubros, es de aplicación el vencimiento parcial y mutuo previsto en el artículo 62 del Código Procesal Civil, Comercial y Minería o norma que en el futuro lo reemplace. En tal caso, la proporcionalidad con la cual deben distribuirse las costas, no debe ponderarse con un criterio meramente aritmético, sino teniendo en cuenta los principios del proceso laboral, resguardando la naturaleza alimentaria del crédito laboral y teniendo en cuenta especialmente que el trabajador se vio en la necesidad de iniciar el proceso para obtener el reconocimiento judicial de la existencia de su derecho.

El órgano Jurisdiccional puede eximir total o parcialmente el pago de costas al vencido por excepción, cuando circunstancias especiales demuestren que ha litigado con algún derecho y de buena fe.

**ARTÍCULO 112.- Incidentes:** Las costas de los incidentes se imponen conforme lo establecido en el artículo anterior.

**Título III  
Capítulo I  
Recursos**

**ARTÍCULO 113.- Norma aplicable:** Rige en lo pertinente a los recursos lo establecido en el Libro I, Título IV, Capítulo V del Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

**Capítulo II  
Procedimiento en la segunda instancia**

**ARTÍCULO 114.- Norma aplicable:** Rige en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería.

**Capítulo III  
Ejecución de sentencia**

**ARTÍCULO 115.- Norma aplicable:** Rige en lo pertinente, lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Comercial y Minería.



*Cámara de Diputados*

Continuación de Ley N° 2424-O

SAN JUAN

**ARTÍCULO 116.- Forma de pago:** Todo pago que se efectúe en el proceso, debe realizarse mediante depósito judicial a la orden del Juzgado y como perteneciente a la causa que lo origina, o por otros medios electrónicos que autorice la Corte de Justicia. El órgano Jurisdiccional libra orden de pago personal al titular del crédito o sus derecho-habientes, aun en el caso de haberse otorgado poder a sus apoderados para percibirlo. Esta exigencia cede en el supuesto de que, quien se presente a percibir el pago sea pariente directo con el titular del crédito, debidamente autorizado y por razones que justifiquen la delegación a criterio del juez. Todo pago efectuado sin observar lo prescrito, es nulo de pleno derecho.

**Capítulo IV  
Procedimientos especiales**

**ARTÍCULO 117.- Créditos reconocidos:** Si el empleador, en cualquier estado del juicio, reconoce adeudar al trabajador algún crédito líquido y exigible que tenga por origen la relación laboral, a petición de parte se forma incidente por separado, tramitando por el procedimiento fijado para la ejecución de sentencia. Este procedimiento, es de aplicación en los casos de reclamos de indemnización de despido directo sin expresión de causa, cuando no se ha acompañado en el escrito de contestación de demanda, las constancias documentales que acrediten el pago. Procede de igual manera, el reclamo previsto en el artículo 247 de la Ley de Contrato de Trabajo, cuando no se acompañe el instrumento de pago de dicha indemnización. Del mismo modo se procede, a petición de parte, cuando ha quedado firme la condena al pago de alguna suma de dinero, aunque se hubiere interpuesto contra otros rubros de la sentencia, recurso de apelación o extraordinario ante la Corte de Justicia. En estos casos, la parte interesada debe pedir, para encabezar el incidente de ejecución, testimonio con certificación de que el rubro que se pretende ejecutar no está comprendido en el recurso interpuesto y de que la sentencia quedo firme respecto de él. Si hay alguna duda acerca de estos extremos el órgano Jurisdiccional deniega el testimonio y la formación del incidente, decisión que no es susceptible de recurso alguno.

**ARTÍCULO 118.- Vía ejecutiva:** Corresponde proceso monitorio contra los empleadores deudores de sumas de dinero y que consten en instrumento público o privado que traigan aparejada ejecución.

Procede el trámite, conforme las disposiciones del Código Procesal Civil, Comercial y Minería para el juicio ejecutivo de estructura monitoria cuando el trabajador, demande el pago de una suma de dinero líquida o que pueda liquidarse a través de cálculos simples, invoque pretensiones que tornen innecesario el debate causal o de derecho en torno a la procedencia del crédito y lo haga con respaldo documental que otorgue fuerte probabilidad de ser ciertas las circunstancias de hecho de las que dependa la existencia y cuantificación del crédito.

De manera enunciativa, procede en los siguientes casos:

- a) Despido directo sin expresión de causa;
- b) Por fuerza mayor o por falta o disminución de trabajo, respecto de la indemnización del artículo 247 de la Ley de Contrato de Trabajo. Esto sin perjuicio del derecho del trabajador de reclamar la diferencia indemnizatoria por el procedimiento ordinario.

La negativa injustificada de la autenticidad de documentos o del envío o recepción de correspondencia, es juzgada como conducta abusiva y maliciosa y el juez debe condenar al demandado a pagar un interés del doble del máximo que dispone el artículo 275 de la Ley de Contrato de Trabajo.

La ejecución procede conforme los datos registrales que surjan nítidos de los recaudos laborales, posponiéndose al proceso ordinario todo aquello que difiera de tal documentación o que pudiera suscitar controversia, inclusive las cuestiones relativas a la base de cálculo de las indemnizaciones. Por ello, la utilización de esta vía no implica renunciar a los mejores derechos de los que el actor se considere titular, por



*Cámara de Diputados*

Continuación de Ley N° 2424-O

SAN JUAN

los mismos o distintos rubros, ni es incompatible con su reclamo por el trámite ordinario.

**ARTÍCULO 119.- Desalojo:** En los casos en que el trabajador ocupe un inmueble o parte del mismo en virtud o como accesorio de un contrato de trabajo, si de las manifestaciones de las partes vertidas en juicio resulta reconocido ese hecho y la extinción o ruptura del contrato, en cualquier estado del proceso se puede pedir el lanzamiento. Si se apela contra la resolución que lo decreta o deniega, el recurso tramita por incidente separado. Quedan a salvo las disposiciones especiales de los estatutos profesionales.

**ARTÍCULO 120.- Juicio de desalojo:** Cuando el objeto del juicio es exclusivamente el desalojo, no se admite la reconvencción y es también aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

**Título IV**

**Disposiciones complementarias y transitorias**

**ARTÍCULO 121.- Legislación supletoria:** En todo lo que no está expresamente establecido en este Código, o cuando resulten insuficientes sus disposiciones, se aplican en forma supletoria los preceptos del Código Procesal Civil, Comercial y Minería vigente, debiendo tener en cuenta los jueces su compatibilidad con las características específicas del proceso laboral, como también la abreviación y simplificación de los trámites. En caso de duda, se adopta el procedimiento que importe menor dilación.

**ARTÍCULO 122.- Lenguaje Inclusivo:** A los efectos del presente Código, los términos que refieren a la individualización de personas han de ser entendidos y aplicados con perspectiva de género.

**ARTÍCULO 123.- Vigencia temporal:** Las disposiciones de este Código entran en vigencia el día 1° de febrero de 2023 y serán aplicables a todos los juicios que se inicien a partir de esa fecha.

Se aplican también a los juicios pendientes, con excepción de los trámites, diligencias y plazos que han tenido principio de ejecución o empezado su curso, los que se continúan bajo el régimen establecido por la Ley N° 337-O.

**ARTÍCULO 124.-:** Se abroga la Ley N° 337-O.

**ARTÍCULO 125.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los veinticinco días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

  
Dr. Nicolás E. Alvo López  
Secretario Legislativo  
Cámara de Diputados



  
Dr. Roberto Gattoni  
Vicegobernador de San Juan  
Presidente Honorario de la Cámara de Diputados

*CERTIFICASE, que la Ley N<sup>o</sup> 2424-O,  
se encuentra promulgada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 168<sup>o</sup> ss. y cc.  
de la Constitución Provincial.*

*SAN JUAN, 23 de Septiembre de 2022.-*



JUAN FLORES  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION

## NOTIFICACIONES



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

### EDICTO

La Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable convoca a las personas físicas, jurídicas, públicas o privadas, a las organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas interesadas en la preservación del medio ambiente, potencialmente afectadas, a realizarse Audiencia Pública el día miércoles 19 de octubre del año 2022 a las 18 hs., en Av. Intendente Uñac, entre calle 5 y 6, Departamento Pocito (Instalaciones de la Bodega)-Provincia de San Juan. Respecto de la actividad "Elaboración de vinos y acopio de mostos", a fin de obtener la declaración de impacto ambiental, bajo el registro del expediente N.º 1300-000563-2021, según lo establece la legislación ambiental vigente.

La convocatoria se realiza en el marco del procedimiento que fija la legislación ambiental vigente, (LEY N.º 504-L -ARTÍCULO 4º INCISO 2º) Y ART. 6º- SU MODIFICATORIA Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N.º 2067/97).

Publíquese edictos a cargo del/la proponente por tres (3) días seguidos dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha fijada para la realización de la audiencia pública, en un diario local y en el boletín oficial de la provincia.

La consulta de documentación e información relacionada con esta convocatoria, se realiza en el departamento Administrativo de la Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable - Edificio Centro Cívico 3er. piso sector ii, de lunes a viernes en horario de 8,00 has a 12,30 has.

El orden del día de la citada audiencia pública será: 1º) Presentación del proyecto por parte de los profesionales de la empresa; 2º) Los participantes acreditados podrán expresarse en forma oral y dejar por escrito las observaciones y/o sugerencias que estiman pertinentes.

Fdo.: – Ing. JORGE D. SCCELLATO – Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable. Secretaría de Estado de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Ing. CARLUCHIRINO TOBAR  
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL  
SECRETARÍA DE ESTADO DE AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Ing. JORGE DANIEL SCCELLATO  
Subsecretario de Conservación y Desarrollo Sustentable  
Secretaría de Estado de Ambiente  
y Desarrollo Sustentable

\_\_\_\_\_ **El Instituto Provincial de la Vivienda:** Comunica a Luis Diego Oviedo MI N° 22.003.581, cotitular de la vivienda adjudicada en venta e identificada como: Manzana G – Casa 9 - B° Guayaguas – 102 Viviendas - Departamento Caucete, que en el Expediente N° 501-000304-2006, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, ha sido solicitada su exclusión del grupo familiar adjudicatario, por lo que por este medio se lo Intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de RATIFICAR O NO lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo peticionado, en caso de incomparecencia sin justa causa. \_\_\_\_\_

cc

Arq. MARCELO YORNET  
DIRECTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

\_\_\_\_\_ El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica a Fernando Walter Moreno MI N° 25.939.167, cotitular de la vivienda adjudicada en venta e identificada como: Manzana D – Casa 24 - B° Río Blanco – Departamento Rawson, que en el Expediente N° 501-001055-2010, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, ha sido solicitada su exclusión del grupo familiar adjudicatario, por lo que por este medio se lo Intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de RATIFICAR O NO lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo peticionado, en caso de incomparecencia sin justa causa. \_\_\_\_\_



Arq. MARCELO YORNET  
DIRECTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

**El Instituto Provincial de la Vivienda:** Comunica a Claudia Elisa Moreno MI N° 20.275.817, cotitular de la vivienda adjudicada en venta e identificada como: Manzana J – Casa 6 - B° UDA I - Departamento Pocito, que en el Expediente N° 501-003591-2014, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, ha sido solicitada su exclusión del grupo familiar adjudicatario, por lo que por este medio se la Intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de RATIFICAR O NO lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo peticionado, en caso de incomparecencia sin justa causa.



Arq. MARCELO YORNET  
DIRECTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica a Gustavo Marcelo Palacios MI N° 22.358.173, cotitular de la vivienda adjudicada en venta e identificada como: Manzana F – Casa 3 - B° Franklin Rawson – Departamento Rawson, que en el Expediente N° 501-005792-2006, registro de este Instituto Provincial de la Vivienda, ha sido solicitada su exclusión del grupo familiar adjudicatario, por lo que por este medio se lo Intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de RATIFICAR O NO lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar a lo peticionado, en caso de incomparecencia sin justa causa.

Arq. MARCELO YORNET  
DIRECTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 21.218 Octubre 17-18 \$ 450.-

El Instituto Provincial de la Vivienda: Comunica a Nancy Beatriz Mingolla MI N° 21.608.623, integrante del grupo familiar beneficiario de la Asistencia Financiera otorgada para la construcción de la vivienda identificada como: Manzana L – Casa 1 - B° Pte. Arturo Frondizi - Departamento Capital, que en el Expediente N° 501-005912-2003, ha sido solicitada su exclusión del grupo familiar, por lo que por este medio se la intima para que en un plazo de diez (10) días hábiles, a contar de la última publicación, se presente en los actuados de mención a fin de ratificar o no lo requerido, bajo apercibimiento de hacer lugar al pedido de exclusión, en caso de incomparecencia sin justa causa.

crs

Arq. MARCELO YORNET  
DIRECTOR  
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA

Cta. Cte. 21.219 Octubre 17-18 \$ 460.-

## **RESOLUCIONES**

*"Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y el Atlántico Sur"*



GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
SAN JUAN

RESOLUCIÓN N° **4372** - MSP - 2022

SAN JUAN, 12 OCT 2022

**VISTO:**

Expediente 800-003324-2022 registro de este Ministerio de Salud Pública ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que los Integrantes del Comité Técnico del Examen Único Digital y Ubicuo acuerdan modificar el Cronograma Original pautado para el Concurso de Residencias del Equipo de Salud 2022.

Que la Jefa de División de Recursos Humanos y Capacitación requiere que se dicte norma legal que modifique el Cronograma provincial actual, estipulado para el llamado a Concurso para las Residencias del Equipo de Salud de San Juan, en Resolución N° 2144-MSP-2022 - ARTÍCULO 1º, ANEXO I, en donde se aprueba el Cronograma de Etapas Inherentes al Llamado a Concurso 2022 de Especialidades incluidas en EU (Bioquímica - Médicas - Enfermería) - INSTANCIA DE 1º RE ADJUDICACIÓN.

Que ha intervenido el Departamento Jurídico del Ministerio de Salud Pública.

**POR ELLO;**

**LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modifícase la Resolución N° 2144-MSP-2022 ARTÍCULO 1º, ANEXO I, en donde se aprueba el Cronograma de Etapas Inherentes al Llamado a Concurso 2022 de Especialidades incluidas en EU (Bioquímica - Médicas - Enfermería) - INSTANCIA DE 1º RE ADJUDICACIÓN.

**ARTÍCULO 2º.-** Apruébase el nuevo Cronograma de etapas inherentes al llamado a Concurso 2022, INSTANCIA DE 1º RE ADJUDICACIÓN, que como Anexos I forma parte de la presente norma legal.

**ARTÍCULO 3º.-** Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.

**Dr. SILVIA AZEVEDO VENERANDO**  
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

ES COPIA FIEL de su original  
que obra archivado en el  
Ministerio de Salud Pública  
San Juan,.....

MARTÍN GATE  
SUBJEFE DE DESPACHO  
Y ASISTENTE DOCUMENTAL  
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

SAN JUAN

RESOLUCIÓN Nº 4 3 7 2 - MSP-2022

ANEXO I (artículo 2º)

**Cronograma de Etapas Inherentes al Llamado a Concurso 2022  
CRONOGRAMA DE ESPECIALIDADES INCLUIDAS EN EXAMEN ÚNICO  
(BIOQUÍMICA - MÉDICAS - ENFERMERIA)**

- 30 de Mayo..... Publicación en Boletín Oficial.
- 30 de Mayo al 16 de Junio-----Pre Inscripción ON-LINE SISTEMA SISA.
- 30 de Mayo al 24 de Junio-**Inscripción Definitiva - Recepción de Documentación hasta 12 hs.**  
*Centro Cívico 3o Piso Núcleo 2 Oficina División RRHHy Capacitación.*
- 27 de Junio al 1 de Julio----- **Publicación de padrón provisorio de habilitada/os para rendir.**
- 27 de Junio al 1 de Julio-----Reclamos al padrón.
- 4 al 8 de Julio-----Publicación del padrón definitivo de habilitados.
- Martes 9 de Agosto-----EXAMEN ÚNICO PRESENCIAL.
- 16 de Agosto-----Publicación de resultados.
- 24 de Agosto-----Publicación de Orden de Mérito.
- 6, 7 y 8 de Septiembre----- Adjudicación.  
**Especialidad y Sala a confirmar en horario de 8 a 14 hs en Centro Cívico.**
- 1 de Octubre----- Inicio de residencia.

**INSTANCIA DE 1ª READJUDICACIÓN**

- Hasta el 11 de Octubre----- Fecha límite de renuncia para acceder a cargos  
en 1ª Readjudicación con los cupos remanentes.
- 17 de Octubre----- Publicación de Vacantes en [www.salud.sanjuan.gov.ar](http://www.salud.sanjuan.gov.ar)
- 18 y 19 de Octubre----- Pre Inscripción On-line Sistema SISA
- 18 y 19 de Octubre----- Inscripción Definitiva - Recepción de Documentación.  
*Centro Cívico 3o Piso Núcleo 2 Oficina División RRHHy Capacitación.*
- 24 de Octubre-----Publicación de Orden de Mérito 1ª Readjudicación  
en [www.salud.sanjuan.gov.ar](http://www.salud.sanjuan.gov.ar)
- 27 de Octubre-----Adjudicación de Cargos de 1ª Readjudicación.  
Sala a confirmar en horario de 8 a 14 hs en Centro Cívico.
- 1 de Noviembre----- Inicio en Sede Formadora.

ES COPIA FIEL de su original  
que obra archivado en el  
Ministerio de Salud Pública  
San Juan.....

MARTIN ZARATE  
SUBJEFE DE DESPACHO  
Y GESTION DOCUMENTAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

**INSTANCIA 2da READJUDICACIÓN**

- Hasta el 8 de Noviembre----- **Fecha límite de renuncia para acceder a cargos en 2da Readjudicación con los cupos remanentes.**
- 14 de Noviembre-----**Publicación de Vacantes en *www.salud.sanjuan.gob.ar***
- 14 al 17 de Noviembre-----Pre Inscripción On-line Sistema SISA.**
- 14 al 17 de Noviembre----- **Inscripción Definitiva - Recepción de Documentación.**  
*Centro Cívico 3° Piso Núcleo 2 Oficina División RRHHy Capacitación.*
- 21 de Noviembre-----**Publicación de Orden de Mérito 2da Readjudicación.**  
*www.salud.sanjuan.gob.ar*
- 24 de Noviembre-----**Adjudicación de Cargos de 2da Readjudicación.**  
**Sala a confirmar en horario de 8 a 14 hs en Centro Cívico.**
- 1 de Diciembre-----**Inicio en Sede Formadora**

ES COPIA FIEL de su original  
que obra archivado en el  
Ministerio de Salud Pública  
San Juan,.....

MARTIN ZARATE  
SUJERE OFICIO DESPACHO  
Y CESION DOCUMENTAL  
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

**Resolución N° 415 – MpyDE-2022****SAN JUAN, 04 DE OCTUBRE 2022****VISTO:**

El Expediente N° 400-0165-2010, registro del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico: y,

**CONSIDERANDO:**

Que por las mencionadas actuaciones, se gestiona, la escala salarial que regirá para los Contratistas de Viñedos y Frutales, para el periodo 2022/2023, de acuerdo a lo establecido Decreto N° 1717-PIC-1987 y Anexos, que estipula la comparación del precio promedio del vino blanco de traslado de un período anual a otro 2022/2023.

Que el Director de Riego, Contingencias Climáticas y Economía Agropecuaria, informa al Señor Secretario de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, la escala salarial que regirá para los contratistas de viñedos en el periodo 2022/2023, en función a lo establecido por el Decreto N° 1717-PIC-1987 y Anexos, durante el período agrícola que comienza el día 01 de Marzo del 2022 al 31 de Diciembre de 2023.

Que el Seguro Anual por Accidente de Trabajo, asciende a la suma de pesos once mil cuatrocientos diecisiete con 97/100 (\$11.417,24.-).

Que la Ley de la Nación N° 23.154, en su artículo 39, faculta a los Poderes Ejecutivos de la Provincias vitivinícolas a actualizar la remuneración por hectárea y por año, a percibir por los Contratistas de Viñedos y Frutales.

Que ha tomado debida intervención Asesoría Letrada de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, y Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, corresponde dictar la medida legal pertinente.

**POR ELLO;****EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y DESARROLLO ENOCÓMICO****RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Se establece, la remuneración mínima por hectárea y por año, a percibir por los Contratistas de Viñedos y Frutales, los que deberán ser abonados en diez (10) cuotas iguales y consecutivas del 01 Marzo de 2022 al 31 de Diciembre de 2023, correspondiendo al ciclo agrícola, y cuyos valores a continuación se detallan:

  
CECILIA VANESA VIDELA  
JEFA DPTO. ADMINISTRATIVO  
SAGYA, SICYS Y SPE

a).- Cuando las labores culturales se realizan con maquinaria provista por el Contratista.

b).- Cuando las labores culturales se realizan con animales.

**1. Viñas Bajas y Parrales en Producción.**

a).- Por hectárea y por año..... \$ 7.518,49.-

b).- Por hectárea y por año..... \$ 9.368,28.-

**2. Viñedos con frutales y/o olivos intercalados en producción.**

a).- Por hectárea y por año..... \$ 11.748,54.-

b).-Por hectárea y por año..... \$ 15.864,02.-

**3. Olivos y/o frutales solamente en producción.**

a).- Por hectárea y por año..... \$ 9.401,10.-

b).- Por hectárea y por año..... \$ 14.098,96.-

**4. Viñedos nuevos sin producción.**

a).-Por hectárea y por año..... \$ 33.136,27.-

b).-Por hectárea y por año..... \$ 48.641,07.-

**5. Olivos y/o frutales solamente nuevos sin producción.**

a).-Por hectárea y por año..... \$ 18.809,36.-

b).-Por hectárea y por año..... \$ 29.400,89.-

**6. Mugrones**

a).- Por cada mugrón prendido, arado y abonado..... \$ 11,93.-

**7. Mantenimiento de viñedos.**

a).- Por reposición de rodrigón..... \$ 11,93.-

b).- Por reposición de cabeceros..... \$24,46.-

**ARTÍCULO 2º.-** Se fija como mínimo anual del Seguro de Accidente de Trabajo para el Contratista de Viñedos y Frutales la suma de pesos once mil cuatrocientos diecisiete con 97/100 (\$11.417,24.-).

**ARTÍCULO 3º.-** Téngase por resolución, comuníquese, cúmplase y archívese.

CECILIA VANESA VIDELA  
JEFA DPTO. ADMINISTRATIVO  
SAGYA, SICYS Y SPE

Cta. Cte. 21.222 Octubre 17 \$ 1.000.-

**E.P.R.E.**

Resolución E.P.R.E.

Nº 876

COPIA FIEL DE SU ORIGINAL  
P.N. SIVIND LOPEZ JORDAN  
Área Económica Financiera y  
Administrativa



**E. P. R. E.**

ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD  
SAN JUAN

SAN JUAN, 13 de Octubre 2022

**VISTO:**

El Expediente Nº 550.2796/22 del registro de documentación del E.P.R.E.; lo dispuesto por la Ley Nº 524-A y su Reglamentación comprendida en el Decreto Nº 387 del 18 de marzo de 1996; y

**CONSIDERANDO:**

**POR ELLO:**

**EL DIRECTORIO DEL ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Servicio Técnico en el 48º Semestre de Control, con una multa de \$ 3.222.069,15 (Pesos Tres Millones Doscientos Veintidós Mil Sesenta y Nueve con 15/100), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 3 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

**ARTÍCULO 2º:** Sancionar a Energía San Juan S.A. por el incumplimiento de sus obligaciones respecto del relevamiento y procesamiento de los datos que permiten evaluar la Calidad de Producto Técnico durante el 48º Semestre de control, con una multa de \$ 2.593.561,10 (Pesos Dos Millones Quinientos Noventa y Tres Mil Quinientos Sesenta y Uno con 10/100), (compuesta por \$ 1.717.910,21 como consecuencia del 1,846 % de incumplimiento, respecto del total de las mediciones requeridas, y por \$ 875.650,89 por incumplimientos en cuanto a la entrega de la información correspondiente a Barras de salida de la EETT), de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 3 de la presente Resolución de la cual forma parte integrante.

**ARTÍCULO 3º:** Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 1.623.348,34 (Pesos Un Millón Seiscientos Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 34/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 3 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en la séptima viñeta del punto 2.1. Alcance de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16.

**ARTÍCULO 4º:** Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 1.623.348,34 (Pesos Un Millón Seiscientos Veintitrés Mil Trescientos Cuarenta y Ocho con 34/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 3 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en la octava viñeta del punto 2.1. Alcance de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16.

**ARTÍCULO 5º:** Aplicar a Energía San Juan S.A. una multa de \$ 463.813,81 (Pesos Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Trece con 81/100), tal como surge de los cálculos de la metodología aplicada en el Anexo 3 de la presente, por incumplimiento a lo establecido en el artículo 25, inciso x) del Contrato de Concesión, referido a sus obligaciones en cuanto a cumplir con lo dispuesto en 2º párrafo del punto 2.4.- Implementación de la Campaña de Medición - del Anexo V de la Resolución E.P.R.E. N° 216/16.

**ARTÍCULO 6º:** Energía San Juan S.A. deberá acreditar a los “Usuarios Medidos” indicados en el Anexo 2, de la presente resolución, las diferencias de sanciones indicadas en el referido Anexo (por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Producto Técnico establecidas en el Contrato de Concesión), y en base a las respectivas multas de la medición (MM) definidas por el E.P.R.E., se deberá determinar y acreditar por parte de Energía San Juan S.A. las diferencias correspondientes a los usuarios afectados no medidos, (que surgen de la respectivas mediciones, aplicando el criterio

“aguas arriba” y “aguas abajo” de los respectivos puntos medidos penalizados).

**ARTÍCULO 7º:** Energía San Juan S.A. deberá redeterminar los valores de sanción por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión correspondientes al 48º Semestre de Control, teniendo en cuenta el listado de suministros afectados e interrupciones que se adjuntan en medio digital como Anexo 6 de la presente Resolución, adoptando como mecánica de cálculo la detallada en el Anexo 5 de la presente, la energía no suministrada debe ser valorizada teniendo en cuenta los unitarios definidos en la Resolución E.P.R.E. N° 1293/19, afectando a estos últimos por el Factor de Incentivo a la Inversión definido en dicha Resolución ( $F_{inv} = 0,5$ ). Adicionalmente los unitarios antes mencionados deben ser afectados por un factor de estímulo igual a 0,55, (atento a las medidas de incentivo establecidas en la Resolución E.P.R.E. N° 216/16, de acuerdo al nivel de calidad global registrado en función de los indicadores del semestre), y las diferencias que surjan entre los valores redeterminados y los ya acreditados, deberán ser bonificados a los usuarios que corresponda.

**ARTÍCULO 8º:** Las diferencias entre los valores ya acreditados por la Distribuidora, (por los incumplimientos de las pautas y niveles de Calidad del Producto y Servicio Técnico establecidas en el Contrato de Concesión), y los valores que surjan del recálculo definido en los artículos 6º, y 7º de la presente Resolución, (en función de las auditorías y consideraciones realizadas), deberán ser acreditadas a favor de los Usuarios que les corresponda, en la primera factura que se emita transcurrido un plazo de treinta (30) días de notificada la presente. En un plazo de diez (10) días de emitidas las facturas respectivas, se deberá remitir a este E.P.R.E, la totalidad de los elementos que permitan auditar los cálculos realizados, incluyendo un detalle de la sanción acreditada en cada uno de los suministros, conjuntamente con la memoria de cálculo empleada.

**ARTÍCULO 9º:** La acreditación de los importes correspondientes a las diferencias referidas en el Artículo 6º, y 7º, deberá consignarse en la factura de los Usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: “**Bonif. inadecuada Calidad - Tensión/Cortes Multa EPRE**”;

**ARTÍCULO 10º:** Energía San Juan S.A. deberá depositar el total de la sanción dispuesta en los Artículos 1º, 2º, 3º, 4º y 5º, según lo establecido por la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en la cuenta N° 3-029-0000040554-5 del Banco Hipotecario, denominada “*Fondo de Contención Tarifaria-E.P.R.E.*”, dentro de los cinco (5) días hábiles administrativos de notificada la presente. Los montos serán destinados a la contención de las tarifas del Servicio Público mediante la bonificación sobre la facturación de grupos de usuarios, de

acuerdo a lo establecido por la Ley N° LP-739-A y las Resoluciones reglamentarias respectivas. Dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados de igual manera, Energía San Juan S.A. deberá entregar al E.P.R.E. copia de la documentación respaldatoria del depósito referido.

**ARTÍCULO 11°:** Para los Usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en el Artículos 6°, y 7°, y que no registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá determinar el importe correspondiente a los mismos y proceder al depósito del monto resultante, de conformidad al procedimiento establecido en la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución, remitiendo el listado de los suministros dados de baja, que le corresponde bonificación y el monto de la bonificación respectiva. Asimismo deberá instrumentar una base de datos que le permita detectar a las personas beneficiarias de estos créditos que ingresen nuevamente al sistema en calidad de Usuarios y en su caso notificar al E.P.R.E. para la imputación de los fondos oportunamente depositados. El depósito y la citada base de datos deberá mantenerse por un plazo mínimo de seis meses, a partir del cual este depósito será destinado a la contención de las tarifas del Servicio Público de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° LP-739-A y la Resolución E.P.R.E. N° 322/03, de manera que la reserva del crédito referido quede sin efecto al momento de hacerse efectivas las prescripciones del citado artículo.

**ARTÍCULO 12°:** Para los usuarios dados de baja, durante o después del semestre controlado, que deban ser bonificados por las diferencias de sanciones establecidas en los Artículos 6°, y 7°, y que registren deuda en sus suministros, Energía San Juan S.A. deberá acreditarles los créditos resultantes, ya sea en la cuenta corriente o en la ejecución de la deuda en el caso de existir proceso judicial en trámite, en un plazo de treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, debiendo remitir al E.P.R.E. en un plazo de diez (10) días hábiles de acreditadas las sanciones, la documentación que permita verificar el cumplimiento de la Resolución.

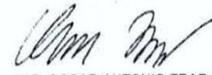
**ARTÍCULO 13°:** Las diferencia de sanciones establecidas en el Artículo 6°, y 7° deberán ser acreditadas en las facturas de los Usuarios, en los tiempos consignados en el Artículo 8°, como descuentos a los montos correspondientes a la prestación del servicio efectuado por la Distribuidora, previamente a la aplicación de los impuestos, tasas y contribuciones que correspondieren y que se determinan como porcentajes del precio de los servicios prestados.

**ARTÍCULO 14º:** Comunicar que la presente Resolución agota la instancia administrativa, encontrándose expedita la acción judicial contenciosa administrativa. (Cfr. Artículo 74º de la Ley Provincial N° 524-A y artículo 767º de la Ley Provincial N° 988-O).

**ARTÍCULO 15º:** Téngase por Resolución del Directorio del ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, comuníquese a quien corresponda, fecho. ARCHÍVESE.

Dr. Ing. ROBERTO W. FERRERO  
VICEPRESIDENTE  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD

Firmado digitalmente  
por Dr. Ing. Roberto  
W. Ferrero



ING. OSCAR ANTONIO TRAD  
PRESIDENTE  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR  
DE LA ELECTRICIDAD - SAN JUAN  
Firmado Digital ACOE TI

## EDICTOS DE MINAS

### E D I C T O D E M I N A

EXPTE. N° 1124-486-B-14. -

La Manifestación Registrada Catastralmente: Departamento de Calingasta tomando como punto de referencia las coordenadas Y= 2.437.203.83 X= 6.601.903.98 determinando, así el lugar de extracción de muestras (LEM).

PLANILLA DE COORDENADAS GAUSS KRUGER PGA '94		
VERTICES	PLANAS X	PLANAS Y
LEM	6.601.903.98	2.437.203.83
V1	6.603.793.00	2.432.455.27
V2	6.603.640.97	2.432.890.84
V3	6.606.060.96	2.432.833.84
V4	6.606.095.96	2.438.772.81
V5	6.600.103.02	2.438.806.81
V6	6.600.067.98	2.432.870.84
V7	6.601.522.57	2.432.861.84
V8	6.603.793.00	2.426.506.55

**SUPERFICIE REGISTRADA:** 4270.55 ha.

OBSERVACIONES. Se informa que la manifestación de Descubrimiento tramitada en autos se superpone de forma parcial a la manifestación de Descubrimiento Expte. 1783-B-95 - SAN FRANCISCO 5.

Por Resolución N° 152-DDM.-22 se ordena la inscripción de un yacimiento de “**ORO, PLATA Y COBRE DIS.**”, en el Departamento de CALINGASTA, denominándola “**LAS LEÑAS**” a nombre de “**LUIS FEDERICO BASTIAS, MARIA MARTA BASTIAS MEDINA Y MARTA ALEJANDRINA MEDINA DE BASTIAS.**”.- Publíquese en el Boletín Oficial por tres (3) veces en el término de quince (15) días y fíjese cartel aviso en la puerta de la oficina, llamando por sesenta (60) días a quienes se consideren con derecho a deducir oposición, acredite el peticionante en el término de treinta (30) días haber efectuado la publicación ordenada-----



San Juan, 27 de Septiembre, de 2.022. -

Dr. *Angela S. María Martín*  
Consejero  
Consejo Minero  
Ministerio de Minería

A/C Secretaría Técnica  
MINISTERIO DE MINERÍA

## EDICTO DE MENSURA

Expediente N° 1124-252-X-13.-

El Director de Despacho Minero del Ministerio de Minería, comunica que se ha presentado Glencore Pachon S.A. Solicitando la Mensura de la Mina MONDACA 13, en el Dpto. De Calingasta, se encuentra en las siguientes coordenadas:

<b>PLANILLA DE COORDENADAS - GAUSS KRUGER PGA '94.</b>		
<b>VERTICE</b>	<b>PLANA X</b>	<b>PLANA Y</b>
<b>L.L.</b>	6.474.149.00	2.368.230.00
<b>A</b>	<b>6.475.793.53</b>	<b>Al Limite Internacional</b>
<b>B</b>	<b>6.475.793.53</b>	<b>2.369.911.08</b>
<b>C</b>	<b>6.472.447.42</b>	<b>2.369.911.08</b>
<b>D</b>	<b>6.472.399.31</b>	<b>Al Limite Internacional</b>

**AREA COMPRENDIDA = 1211.38 Has.**

**OBSERVACIONES.** Se registran las coordenadas de los vértices que conforman el perímetro de la mina de autos, se tienen presentes, las coordenadas de cada una de las 13 pertenencias consignadas a fs. 28/40, las que verificadas al momento de las operaciones de mensura, se procederá a la registración definitiva, conforme al código de Minería y Código de Procedimientos Minero. Los Colindantes son Expte. N° 1124259-X-13 (MONDACA 11), 112405-X-10 (PATRICIA).Cateos, 338379-E-93, Area 1, 118-P-98, 338296-C-93.

Por Res. N° 165-DDM-22, Art. 1\*, Publíquese por tres veces en el termino de 15 días, Cartel aviso en la puerta de la oficina, por quince días. Acrediten el peticionante en el término de treinta (30) días de haber efectuado la publicación ordenada, bajo apercibimiento de tener por no presentado el pedido de mensura y caducar sus derechos.

Fdo. Dr. Juan Ricardo Quiroga, Director Despacho Minero, Ministerio de Minería  
San Juan, 05 de Octubre del 2022

  
 Dr. Ángel S. María Martín  
 Consejero  
 Consejo Minero  
 Ministerio de Minería

A/C Secretaría Técnica  
MINISTERIO DE MINERÍA

N° 81.659 Octubre 14/18 \$ 1.500.-

## LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA N.º 0038/2022

Expediente N.º 510-001777-2022

**Referido a Obra:** “PAVIMENTACIÓN DE AVENIDA IGNACIO DE LA ROZA, TRAMO: CALLE LAS HERAS Y CALLE JUSTO JOSÉ DE URQUIZA”

**PRESUPUESTO OFICIAL** PESOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y CINCO MIL CON 00/100 (\$49.035.000,00)-

**PLIEGO SIN COSTO:** Disponible para su descarga a partir del día 13 de Octubre del 2022 de manera íntegra y gratuita en la página oficial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos [www.mosp.sanjuan.gob.ar](http://www.mosp.sanjuan.gob.ar)

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 08:00 horas del día 25 de Octubre del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

**APERTURA DE OFERTAS:** El día 25 de Octubre del 2022 a las 09:30 horas en Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en 2º piso, núcleo 6 del Centro Cívico. Av. Libertador San Martín 750 (O)

Consultas en [compras.dpv@sanjuan.gov.ar](mailto:compras.dpv@sanjuan.gov.ar) o al teléfono (0264) 4-305446

**LICITACIÓN PÚBLICA N.º 0037/2022**

**Expediente N.º 510-003031-2022**

**Referido a Obra:** “CONTRATACIÓN DE 6 (SEIS) CAMIONES VOLCADORES CON CAPACIDAD DE 15 M<sup>3</sup>.”

**PRESUPUESTO OFICIAL** PESOS VEINTISEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 70/100 (\$26.153.996,70)-

**PLIEGO SIN COSTO:** Disponible para su descarga a partir del día 13 de Octubre del 2022 de manera íntegra y gratuita en la página oficial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos [www.mosp.sanjuan.gov.ar](http://www.mosp.sanjuan.gov.ar)

**RECEPCIÓN DE OFERTAS:** Hasta las 08:00 horas del día 25 de Octubre del 2022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

**APERTURA DE OFERTAS:** El día 25 de Octubre del 2022 a las 09:00 horas en Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas en 2º piso, núcleo 6 del Centro Cívico. Av. Libertador San Martín 750 (O)

**Consultas en [compras.dpv@sanjuan.gov.ar](mailto:compras.dpv@sanjuan.gov.ar) o al teléfono (0264) 4-305446**



MINISTERIO DE  
**OBRAS  
Y SERVICIOS PÚBLICOS**

SECRETARÍA DE  
**OBRAS PÚBLICAS**

DIRECCIÓN PROVINCIAL  
**DE VIALIDAD**

**POLICÍA DE SAN JUAN****TEXTO:** LICITACIÓN PÚBLICA N° 34/2.022

LLÁMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL DÍA JUEVES (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS A LAS NUEVE TREINTA HORAS (09:30HS.) **LICITACIÓN PÚBLICA N° 34/2.022** DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN ANTIDISTURBIOS, SOLICITADO POR DIVISIÓN INFANTERÍA DE POLICÍA DE SAN JUAN; ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE HACIENDA, QUE FUNCIONARA EN SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, 2° PISO – NUCLEO 6, CENTRO CIVICO, SITO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTIN N° 750 OESTE – CIUDAD DE SAN JUAN; LA QUE SERA **DESTINADA A POLICIA DE SAN JUAN**; EL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES CON SUS PLANILLAS ANEXAS, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS, **PARA SU DESCARGA, EN EL PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS**. CONSULTAS EN DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN CENTRAL DE POLICÍA DE SAN JUAN, CALLE ENTRE RÍOS N° 579-SUR, EN HORARIO DE 08:00 A 13:00 HS., HASTA EL DÍA HÁBIL ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA.

LOS SOBRES DE LA LICITACIÓN PUBLICA N° 34/2022, SE RECEPCIONARAN EXCLUSIVAMENTE EN SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS, 2° PISO – NUCLEO 6, CENTRO CIVICO, SITO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTIN N° 750 OESTE – CIUDAD DE SAN JUAN, **EL DIA DE LA APERTURA DESDE LAS 08:00HS Y HASTA LA HORA DE LA APERTURA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA.** -

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE ESTE LLAMADO RESULTARE **NO LABORABLE**, LA MISMA SE EFECTUARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE, A LA MISMA HORA Y EN EL MISMO LUGAR.

PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN N° 34/2.022: (\$32.467.500,00). -

**POLICIA DE SAN JUAN**

**TEXTO: LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/2022**

LLAMESE A LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL DÍA JUEVES VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, A LAS NUEVE HORAS (09:00), LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/2022, DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE UNIFORMES DE VERANO, SOLICITADOS POR DIVISION INTENDENCIA D-4, DE POLICÍA DE SAN JUAN; ANTE LAS AUTORIDADES DE LA MESA DE APERTURA, QUE FUNCIONARA EN SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS – 2° PISO – NUCLEO 6, CENTRO CIVICO, SITO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTIN N° 750 OESTE – CIUDAD DE SAN JUAN; LA QUE SERÁ DESTINADA A POLICIA DE SAN JUAN; EL PLIEGO ÚNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES CON SUS PLANILLAS ANEXAS, SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU DESCARGA, EN PORTAL DE COMPRAS PUBLICAS. CONSULTAS EN DEPARTAMENTO ADMINISTRACIÓN, CENTRAL DE POLICIA DE SAN JUAN, CALLE ENTRE RÍOS N° 579-SUR, DIAS HABILÉS EN HORARIO DE 08:00 HS A 13:00 HS, HASTA EL DÍA HABIL ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA. -

LOS SOBRES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/2022, SE RECEPCIONARÁN EXCLUSIVAMENTE EN SALA DE LICITACIONES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS – 2° PISO – NUCLEO 6, CENTRO CIVICO, SITO EN AV. LIBERTADOR SAN MARTIN N° 750 OESTE – CIUDAD DE SAN JUAN, EL DÍA DE LA APERTURA DESDE LAS 08:00HS Y HASTA LA HORA DE APERTURA, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA. -

SI EL DÍA FIJADO PARA LA APERTURA DE ESTE LLAMADO RESULTARE NO LABORABLE, LA MISMA SE EFECTUARÁ EL PRIMER DÍA HÁBIL SUBSIGUIENTE, A LA MISMA HORA Y EN EL MISMO LUGAR. -

PRESUPUESTO OFICIAL LICITACIÓN PÚBLICA N° 32/2022: (\$ 9.717.994,00.-)

San Juan: 29 de septiembre de 2022.-  
Gobierno de San Juan  
Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Obras y Servicios Públicos  
Subsecretaría de Arquitectura

## **Licitación Pública 28-2022**

**LICITACION PÚBLICA 28-2022 CON FONDOS NACIONALES (PROG. 37) Expte. N.º 500-001128-2022 09:00 Hs.**

**OBRA: "CONSTRUCCION DE LA ESCUELA CREAR NIVEL SECUNDARIO Bº SANTA MARIA", DEPARTAMENTO CHIMBAS.**

**COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA.**

**SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL. -**

**PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES, DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL, NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 72/100 (\$141.224.949,72). -**

**GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.**

**PLAZO DE EJECUCION: TRESCIENTOS SESENTA DIAS (360) CORRIDOS.**

**LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DIA 17 DE NOVIEMBRE DE 2022, A LAS NUEVE HORAS (09:00 HS) EN SALA DE REUNIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SITO 5º PISO NUCLEO 01 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN).**

**VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR**

**LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE ENTRADA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 4º PISO NUCLEO 01 HASTA LAS (8:30) HORAS DEL DIA DE LA APERTURA. -**

**CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (<https://mosp.sanjuan.gob.ar>) A PARTIR DEL DIA 03 DE OCTUBRE DE 2022-**

**SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -**

Cta. Cte. 21.162 Octubre 03/18 \$ 5.480.-

CANNABIS MEDICINAL SAN JUAN SE

PERFORACIÓN PARA LA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

La Sociedad Ca. Me. San Juan (CANME) llama a Licitación Pública N°: 0002/2022 para obra: "PERFORACIÓN PARA CAPTACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS" PREDIO CA. ME. SAN JUAN

Expediente N° 815-000062-2022.-

Apertura de ofertas: 14 de noviembre del 2022 – 09:00 horas.

Lugar de Apertura: Sede Escribanía Mayor de Gobierno, calle Av. Ignacio de la Roza 136 E, San Juan Capital.

Pliego sin costo: Disponible para su descarga a partir del día 11 de octubre. De manera íntegra y gratuita en la página oficial del Ministerio de Obras y Servicios Públicos <https://mosp.sanjuan.gob.ar/> y en la página oficial de Ca.Me. San Juan S.E. <https://canmesanjuan.com.ar/>

Recepción de ofertas: Hasta las 8.00 horas del 14 de noviembre del 2022 en Sede Escribanía Mayor de Gobierno, calle Av. Ignacio de la Roza 136 (e), San Juan Capital.

Consulta sobre Pliegos: [info@canmesanjuan.com.ar](mailto:info@canmesanjuan.com.ar) y Mesa de Entradas de Ca.Me. San Juan S.E., teléfono N° 4219791 – 4228233.

PRESUPUESTO OFICIAL: CINCUENTA Y CINCO MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON 72/100 CENTAVOS (\$55.022.546,72) IVA incluido.

Cta. Cte. 21.212 Octubre 14/18 \$ 1.050.-

**LICITACION PÚBLICA N° 18/2022**

**SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL**

Licitación Pública N° 18/2022 - Exp. 1602-000584-2022

**Objeto:** adquisición de elementos de limpieza para el S.P.P.

**Retiro de pliegos:** División Compras del Servicio Penitenciario Provincial, calle Martin Fierro 300 Norte, esquina El Arriero Chimbas, hasta las 13:00 hs del día hábil anterior a la fecha de apertura o en [www.licitaciones.sanjuan.gob.ar](http://www.licitaciones.sanjuan.gob.ar).

**Recepción de las ofertas:** exclusivamente en Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en el Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte Núcleo 6, el día de la apertura desde las 08:30 hs hasta las 09:00 hs, sin excepción alguna. Si el día fijado para la apertura de este llamado resultare NO laborable, la misma se efectuará el primer día hábil subsiguiente, a la misma hora y en el mismo lugar.

**Lugar de apertura:** Sala de Licitaciones del Ministerio de Hacienda ubicado en el Centro Cívico 2° Piso Edificio Norte Núcleo 6.

**Fecha y hora de apertura:** viernes 28 de octubre de 2022 a las 09:00 hs.

**Autorización del llamado:** Resolución N° 1778-SPP-2022.

**Presupuesto oficial:** \$2.951.289,20.- (Pesos dos millones novecientos cincuenta y un mil doscientos ochenta y nueve con 20/100)

**Valor del pliego:** se fija en la suma de \$ 5.000,00.- (Pesos cinco mil con 00/100)

C.P.N. Alejandro A. Palacio  
OFICIAL SUBAJUTOR  
JEFE DIVISION COMPRAS  
SERVICIO PENITENCIARIO PROVINCIAL

Cta. Cte. 21.213 Octubre 14/18 \$ 1.200.-

San Juan: 29 de septiembre de 2022.-  
Gobierno de San Juan  
Ministerio de Obras y Servicios Públicos  
Secretaría de Obras y Servicios Públicos  
Subsecretaría de Arquitectura

## **Licitación Pública 29-2022**

**LICITACION PÚBLICA 29-2022 CON FONDOS NACIONALES (PROG. 37) Expte. N.º 500-001219-2022 11:00 Hs.**

OBRA: **"CONSTRUCCION DE LA ESCUELA PRIMARIA CREACION Bº PIE DE PALO"**,  
DEPARTAMENTO CAUCETE.

COMITENTE: GOBIERNO DE SAN JUAN - MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS -  
SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS – SUBSECRETARIA DE ARQUITECTURA.

SISTEMA DE CONTRATACION: AJUSTE ALZADO POR PRECIO GLOBAL. -

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS: **CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL, CIENTO TRECE CON 11/100 (\$187.866.113,11).**

GARANTIA DE LA OFERTA: 1% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.

PLAZO DE EJECUCION: TRESCIENTOS SESENTA DIAS (360) CORRIDOS.

LA APERTURA DE LOS MISMOS SE REALIZARÁ EL DÍA **17 DE NOVIEMBRE DE 2022**, A LAS **ONCE HORAS (11:00 HS)** EN SALA DE REUNIONES DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS SITO 5º PISO NUCLEO 01 CENTRO CIVICO AV. LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN 750 (O) CIUDAD (5400 SAN JUAN).

VALOR DEL PLIEGO PESOS: SIN VALOR

LOS SOBRES DE LA CITADA LICITACION, SE RECEPCIONARAN EN LA MESA DE ENTRADA DEL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS 4º PISO NUCLEO 01 HASTA LAS (10:30) HORAS DEL DIA DE LA APERTURA. -

CONSULTA DEL PLIEGO: LA DOCUMENTACION LICITATORIA ESTARA DISPONIBLE EN LA PAGINA WEB OFICIAL DEL GOBIERNO DE SAN JUAN – MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (<https://mosp.sanjuan.gob.ar>) A PARTIR DEL DÍA **03 DE OCTUBRE DE 2022-**

SI EL DIA FIJADO PARA LA APERTURA DE LA PRESENTE LICITACION RESULTARA NO LABORABLE SE REALIZARÁ EL PRIMER DIA HABIL SUBSIGUIENTE A LA MISMA HORA Y EL MISMO LUGAR. -

Cta. Cte. 21.163 Octubre 03/18 \$ 5.480.-

## CONVOCATORIAS

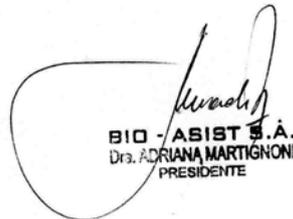
San Juan, 05 de Octubre 2022

### EDICTO CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA

Por la presente solicitamos la publicación en edictos de la Convocatoria a Asamblea General Ordinaria de la Sociedad BIO ASIST SA , para el día 25 de Octubre de 2022 a las 15 hs. en primera citación y 15:30 hs. en segunda citación , en su sede Social., sito en la calle Paula A. de Sarmiento 1097 (Sur), Barrio Porres, Ciudad de San Juan .Siendo el Orden del Día el siguiente:

- 1) Designación de 2 (dos) accionistas para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente
- 2) Tratamiento del ejercicio económico cerrado el 31/03/2022 (Estados Contables, que comprende, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución de Patrimonio Neto y Estado de Flujo de Efectivo, correspondientes al ejercicio económico terminado en dicha fecha)
- 3) Consideración, y en su caso, aprobación de los elementos mencionados en el art. 234, inc 1 de la ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico de la sociedad cerrado el 31/03/2022
- 4) Consideración de la Gestión del Directorio a la fecha
- 5) Remuneración del Directorio en exceso del límite fijado por el Art. 261 de la Ley 19.550

EL DIRECTORIO



BIO - ASIST S.A.  
Dra. ADRIANA MARTIGNONI  
PRESIDENTE

N° 81.445 Octubre 11/17 \$ 1.500.-



# CLUB ATLÉTICO SAN MARTÍN

MENDOZA 1164 (N) - CAPITAL - SAN JUAN / TELÉFONO.: 0264 - 4213017 / E-MAIL: CASANMARTINSJ@GMAIL.COM

SAN JUAN, 12 de Octubre de 2022

## LLAMADO A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El día Miércoles 02 de Noviembre de 2022 a las 20hs en primera citación y 21hs en segunda citación, a realizarse en la Sede Social de Calle Mendoza 1164 Norte, de la Ciudad de San Juan, para tratar el siguiente Orden del día:

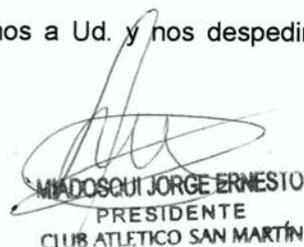
1. Lectura y Aprobación del Acta de Asamblea Anterior
2. Lectura e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas
3. Lectura y Aprobación de la Memoria y Balance General e Inventario General correspondiente al Ejercicio del 01-04-2019 al 31-03-2020, Ejercicio del 01-04-2020 al 31-03-2021 y Ejercicio del 01-04-2021 al 31-03-2022.
4. Elección de Autoridades para el periodo 2022-2024
5. Designación de dos asambleístas, para que conjuntamente con el Presidente y Secretario suscriban el Acta de Asamblea.

Solicitamos a Ud. este llamado sea publicado dos (2) días seguidos (días 14 y 17 de Octubre de 2022) en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin más, saludamos a Ud. y nos despedimos de

muy atte.

  
MARCELO SALDIVÁN  
SECRETARIO  
CLUB ATLÉTICO SAN MARTÍN

  
MADOSQUI JORGE ERNESTO  
PRESIDENTE  
CLUB ATLÉTICO SAN MARTÍN

Nº 81.851 Octubre 14 -17 \$ 1.000.-



UNIÓN DOCENTES  
AGREMIADOS PROVINCIALES

PERS. JURÍDICA N° 2696/73  
PERS. GREMIAL N° 1392/73

Símb. 181 (vorte)  
Tel. (0264) 4212814 / 4210200 /  
4205633  
Fax. (264) 4218322  
www.udap.com.ar  
CPS400 - San Juan  
REPÚBLICA ARGENTINA

SECRETARIADO EJECUTIVO

LUCERO LUIS ENRIQUE  
SECRETARIO GENERAL DE UDAP

PÉREZ JOSÉ JORGE  
SECRETARIO ADJUNTO

ROJAS JUAN LUIS  
SECRETARIO GREMIAL

CONTRERAS JUAN ROBERTO  
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

ALONSO, CARLOS ANTONIO  
SECRETARIO DE H. Y FINANZAS

DELIA SÁNCHEZ  
SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL

CORTÉS ENRIQUE FABIÁN  
SECRETARIA DE POLÍTICA EDUCATIVA

JOFRÉ PERALTA MARÍA VALERIA  
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSIÓN

MEÑÉNDEZ POSSE MARCELA DEL V.  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

LUCERO AMELIA BEATRIZ  
SECRETARIA DE JUBILADOS

PACHECO DUILIO JUAN  
SECRETARIO DE ENSEÑANZA PRIVADA

MINGORANCE, MARISA V.  
VOCAL TITULAR

OLIVERA, JORGE OSVALDO  
VOCAL TITULAR

OLIVARES, AMÉRICO  
VOCAL TITULAR

TOBARES VELÁZQUEZ, MARÍA A.  
VOCAL TITULAR

CONTURSO, MARCELA CRISTINA  
VOCAL SUPLENTE

TORRES, PETRONA ISABEL  
VOCAL SUPLENTE



CTERA

CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE LA  
EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

## UNIÓN DOCENTES AGREMIADOS PROVINCIALES – U.D.A.P.

### EDICTO DE CONVOCATORIA A PLENARIO ORDINARIO

El Secretariado Ejecutivo de la Unión Docentes Agremiados Provinciales U.D.A.P., en cumplimiento de sus facultades estatutarias, convoca a los Delegados Escolares de la Entidad, a Plenario Provincial Ordinario, para el día 23 de Noviembre de 2022, en ASIJEMIN, sito en calle 9 de Julio 647 –O-, Capital.

En cumplimiento del artículo 106 del Estatuto Gremial, ésta convocatoria se efectúa en primera citación a las 08,00 horas, en segunda citación a las 09,00 horas, y en tercera citación a las 10,00 horas.

Orden del día:

- 1- Elección del Presidente del Plenario Ordinario.
- 2- Elección de dos delegados para rubricar el Acta.
- 3- Lectura y aprobación del Acta Anterior.
- 4- Informe de la Comisión Fiscalizadora y Revisora de Cuentas.
- 5- Lectura y consideración de la Memoria, Inventario y Balance General correspondientes a los Ejercicios Económicos – Financieros 2018 – 2019 y 2020.-

San Juan, 12 de Octubre de 2022.-

**Secretariado Ejecutivo**

  
Juan Roberto Contreras  
Secretario Administrativo

  
Luis Enrique Lucero  
Secretario General

## EDICTOS JUDICIALES

### EDICTO

El Segundo Juzgado del trabajo en autos 42099, caratulados "AVILA, ZULEMA CECILIA C/ ARIAS VICTOR S/ ORDINARIO (MEDIDA PRELIMINAR)" cita y emplaza a herederos del GONZALEZ JORGE CECILIO para que en el plazo de CINCO (05) días comparezcan a estar a derecho. Publíquese edictos sin cargo durante dos días en el boletín Oficial y diario local de mayor circulación, San Juan, ~~de setiembre~~ de 2022.- Fdo. Dra. Mariela Beron. Jueza"

*octubre*

*JT = 5 de octubre vale.*



*Dra. VIRGINIA I. PACHECO  
ABOGADA  
SECRETARIA DE PAZ  
OFIJU LABORAL N° 1*



Poder Judicial de la Nación  
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN JUAN

San Juan, 12 de octubre de 2022.

SEÑOR  
DIRECTOR DEL BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN  
S-----/-----D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en autos N° FMZ 54004613/1976/TO2/169, caratulados: "Incidente N° 169 - IMPUTADO: GUSTAVO RAMÓN DE MARCHI s/SUSPENSION DEL PROCESO POR INCAPACIDAD SOBREVINIENTE", que tramita por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de la Provincia de San Juan y por disposición del mismo, a fin de solicitarle publicar edictos durante tres (3) días en el Boletín Oficial el texto que se indica a continuación: "En relación al pedido de suspensión del proceso por incapacidad sobreviniente formulado por la defensa de GUSTAVO RAMÓN DE MARCHI DNI N° 7.373.588, en los autos N° 54004613/1976/TO2/169, caratulados: "Incidente N° 169 - IMPUTADO: GUSTAVO RAMÓN DE MARCHI s/SUSPENSION DEL PROCESO POR INCAPACIDAD SOBREVINIENTE" se publica el presente edicto durante tres (03) días, otorgando el plazo de tres (03) días desde la última publicación, para que las personas mencionadas como víctimas por parte del Ministerio Público Fiscal en los requerimientos y/o autos de elevación a juicio de los autos N° FMZ 54004613/1976/TO2 y sus acumulados N° FMZ 4733/2013/TO1 y TO2, FMZ 17520/2014/TO1 y TO2, FMZ



#36911217#344928919#20221012091545631

54004077/1975/TO4 y TO5, FMZ 81037335/2012/TO3, FMZ 820373390/2013/TO3; FMZ 353/2013/TO1 y FMZ 540018186/2012/TO2, tomen conocimiento de lo peticionado en el presente incidente y tengan la posibilidad de manifestarse al respecto (art. 2, 5 y ss. de la Ley 27.372)."

Por último, se solicita tenga a bien **eximir de pago** la presente publicación, en virtud de que el Tribunal integra el Poder Judicial de la República Argentina, y no cuenta con fondos especiales a estos fines.

Saludo a Ud. atentamente.

Firma válida

Digitally signed by ERWIN  
FEDERICO HELLMANN  
Date: 2022.10.12 09:16:04 ART



#36911217#344928919#20221012091545631

N° 3985 Octubre 13/17 Eximido.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Juzgado Comercial Especial, Dr. Javier Vázquez, sito en calle Mitre 678 Este, San Juan, hace saber que en **Autos N° 5848 "SODA DANNA S.A. - QUIEBRA SOLICITADA POR SINDICATO UNIFICADO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE AGUAS, GASEOSAS Y PERSONAL FRIGORÍFICO SAN JUAN Y SAISA"** ha dictado la siguiente resolución:

"San Juan, 26 de abril de 2022. (...) **RESUELVO:** I.- Declarar la quiebra de "SODA DANNA S.A.", CUIT N° 30-61588684-6. (...). IV.- Ordenar a la fallida y a terceros para que entreguen al síndico los bienes de aquella. V.- Intimar a la fallida para que cumpla los requisitos a que se refiere el artículo 86 de la Ley 24.522, y entregue al síndico dentro de las 24 hs. de designado, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. VI.- Se prohíbe hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces (...) Asimismo, y de conformidad al artículo 32, 3° párrafo de la L.C.Q. modif. por Ley 27.170, fijase el arancel que deberán pagar los acreedores en la suma de \$3.894,00, manteniéndose las exenciones de pago previstas en el mismo artículo, última parte. (...). XIV.- Publíquense edictos de ley en la presente jurisdicción y en las demás en las que la fallida tenga o hubiere tenido establecimiento (...). **Fdo: Javier A. Vázquez: Juez.**

**OTRA:** SAN JUAN, treinta de septiembre de 2022. (...) **RESUELVO:** I)

Señalar nueva fecha para que los acreedores presenten sus **pedidos de verificación ante el síndico**, hasta el día **10 de Noviembre de 2022 (...)** II) Fíjase fecha para que el Síndico presente el **Informe Individual** en la forma prescripta por el art. 35 de la L.C.Q., para el día **27 de Diciembre de 2022**. III) Señálase el día **13 de Marzo de 2023** para que el Síndico presente el **Informe General** en los términos prescriptos en el art. 39 ibidem. Hágase saber, que si las fechas precedentemente indicadas coincidieran con días inhábiles judiciales, asuetos, feriados, etc.; se trasladarán automáticamente al día hábil inmediato posterior, sin necesidad de nueva publicación de edictos. Publíquense edictos de ley por el plazo de cinco (5) días, los que deberán contener los datos de Sindicatura, con días y horarios de atención.

**Fdo: Javier A. Vázquez: Juez.-**

**Síndico:** C.P.N. Pablo Antonio Sanchez Mat. Prof. 1699, domicilio en Mendoza 107 Norte, Capital. Atención: Lunes a Viernes de 16 a 19 hs. Teléfono: 2644985670.---

**El presente está eximido provisoriamente de pago de sellado y su publicación es por cinco días, conforme art. 273, inc. 8º y 89 de la Ley 24.522. San Juan, 05 de Octubre de 2022.-**

2



JAVIER A. VAZQUEZ  
JUEZ

Nº 4017 Octubre 11/17 Eximido.-

## REMATES

**GOBIERNO DE SAN JUAN**  
**MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS**

**CAJA DE ACCIÓN SOCIAL – GERENCIA DE PRÉSTAMOS**

### **REMATE OFICIAL CON BASE**

**OBJETO:** Remate de veinte (20) movibilidades de la Policía de la Provincia de San Juan

**FECHA Y HORA DEL REMATE:** Día 04 de Noviembre de 2022 – Hora 17:00

**LUGAR DEL REMATE:** Gerencia de Préstamos, sita en calle Mendoza N° 451 (sur) Capital – Provincia de San Juan.

**EXHIBICIÓN DE BIENES:** Días 27, 28 y 31 de Octubre; 01, 02 y 03 de Noviembre de 2022 inclusive, en horario corrido de 09:00 a 17:00 hs.; en el predio sito en calle Corrientes N° 1090 (este), Capital – San Juan (ex Urbino).

**MODALIDAD DE PAGO:**

- Seña del 10% más 10% comisión martilleros.
- Contado a través de Transferencia Bancaria inmediata.

**PLAZO DE CANCELACIÓN:** Hasta siete (07) días hábiles posteriores a la fecha Del remate, a través de transferencia inmediata.

**INFORMES:** hectoraguero@cas.gov.ar – Celular N° 264-486 8564

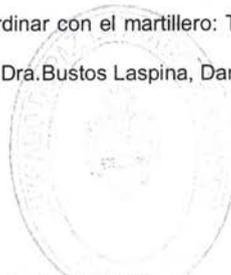


CPN/Dña CLAUDIA MADEL LOPEZ  
PRESIDENTE  
CAJA DE ACCIÓN SOCIAL

Cta. Cte. 21.223 Octubre 17-18 \$ 600.-

**EDICTO JUDICIAL**

EL JUZGADO DE PAZ DE RAWSON DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN en AUTOS N° 8733/21 MERCADO WALTER ROGELIO C/MORENO DAVID GERERDO S/EJECUTIVO de trámite por ante el Juzgado de Paz de Rawson de San Juan, comunica que el martillero DAVILA MAURICIO GASTON, subastará el día 19 DE OCTUBRE del corriente año, a las 10 hs, en calle Lavalle 1311 sur, Capital, San Juan, 1 freezer marca Bambi color blanco con una compuerta s/n visible en regular estado, 1 aire acondicionado marca Home Leader color blanco con control remoto s/n visible en regular estado, 1 cajonera color marron de madera con 4 cajones en regular estado, 1 modular de madera con 3 compuertas abajo con tres compuertas con vidrio en regular estado, 1 lavarropas marca Drean carga horizontal color blanco s/n visible en regular estado, con base libre, dinero de contado y al mejor postor; el comprador deberá abonar el mejor precio de contado más comisión del martillero (10%). Atento a que la subasta es de bienes muebles, y siendo una de las condiciones el pago total del precio del bien (art. 549 del C.P.C.), el Sr. Martillero, deberá DESIGNAR DEPOSITARIO JUDICIAL DE LOS BIENES AL ADQUIRENTE, dejando DEBIDA constancia en el acta de subasta de la entrega de los mismos bajo apercibimiento de ley, hasta la aprobación de la subasta. Publíquense edictos por una vez en un diario local y el Boletín Oficial (Cfr. art. 305 del C.P.C.). Visitas a coordinar con el martillero: Tel 2645133609. SAN JUAN, 06 de Octubre de 2022. Fdo: Dra. Bustos Laspina, Daniela - Juez.-



*[Handwritten signature]*  
Dra. PATRICIA VILAPLANA de CUBERO  
D.E. 10000000



Id. de documento: 0000877384

**Poder Judicial de San Juan**Presentado por ESTEFANIA GISELLE FERNANDEZ - CUIT: 23328083884  
Recibido 11/10/2022 10:43:27 en Mesa de Entrada Juzgado de Paz Letrado de Rawson  
Juzgado de Paz Letrado de Rawson

N° 81.460 Octubre 17 \$ 550.-

## RAZÓN SOCIAL

### EDICTO.

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 32004, caratulados "RONDAMON S.A.S S/INSCRIPCIÓN DE INSTRUMENTO CONSTITUTIVO", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial del Instrumento Constitutivo, cuyos enunciados son:

**SOCIOS:** DAVILA, SEBASTIAN, D.N.I. N° 27.043.139, CUIL N° 23-27043139-9, Nacionalidad: Argentino, Nacido el: 14/03/1979, Estado Civil: Soltero, Profesión: Comerciante, Domiciliado en calle: Güemes 444 (Sur) Capital – San Juan.

**FECHA DE CONSTITUCION:** 07/09/2022.

**DENOMINACION:** "RONDAMON S.A.S".

**DOMICILIO SEDE SOCIAL:** AV LIBERTADOR 2112 (Oeste) Capital – San Juan.

**FECHA DE CIERRE DE EJERCICIO:** 31/12 de cada año.

**PLAZO DE DURACION:** 99 años desde su constitución.

**OBJETO:** La sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia, ajena y/o asociada a terceros, según lo admita la ley en todo el ámbito de la provincia, el país y el extranjero al desarrollo de las siguientes actividades principales: La explotación, fabricación, importación, y exportación en general de carnes vacunas, bovinas, porcinas, aves, pescados, mariscos, cereales, vegetales, minerales, artículos de panadería y confitería, bebidas gaseosas, aguas saborizadas, aguas minerales con o sin gas, bebidas alcohólicas con o sin gas, cervecería, whiskería. Fabricación y venta directa o delibery de comidas rápidas "Fast – Food" y Hamburguesas de todo tipo, lomos, pizzas, pachatás, sándwiches fríos o calientes, panchos,

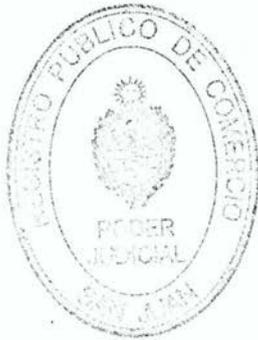


  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

papas fritas, ensaladas diversas, taquerías, entradas y platos calientes de diversas recetas. Realizar actividades agrícolas ganaderas y su producción, mantenimientos en frigoríficos, matanza y faenamiento de animales, fabricación de chacinados en general, elaboración de carnes en trozo enfriadas y congeladas, porciones controladas, carnes cocidas, conservas, fiambres, embutidos y todo otro producto o subproducto derivados de carne. La explotación de la industria frigorífica en todos sus aspectos, la elaboración de productos alimenticios relacionados con su objeto. Compra y venta de papelería y artículos de bazar, descartables o de uso permanente. Podrán también efectuar ventas de servicios web, servicio de publicidad y marketing, servicio de logística y distribución de alimentos y bebidas. Contratación de franquías comerciales a terceros afines a este objeto y también prestar servicios de consultoría comercial. Servicios de eventos y catering, organización de todo tipo de evento en la provincia o fuera de la provincia. Alquiler de equipos de iluminación, de sonido y equipos de musicalización. Servicios de packaging propios o para terceros a fin de lograr el envase, embalaje y empaque de los productos de fabricación propio o ajenos. Para la realización de sus fines la sociedad podrá comprar, vender, ceder y gravar inmuebles, semovientes, marcas y patentes, títulos valores y cualquier otro bien mueble o inmueble, podrá celebrar contratos con las autoridades estatales, con personas físicas o jurídica ya sean estas últimas sociedades civiles o comerciales tengan o no participación en ellas, gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión con los gobiernos nacionales, provinciales o municipales le otorguen con el fin de facilitar o proteger los negocios sociales, dar,



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO



tomar bienes raíces en arrendamiento aunque sea por mas de seis años, constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, efectuar las operaciones que considere necesaria con los bancos públicos, privados y mixtos y con las compañías financieras en forma especial con el banco central de la república argentina, con el banco hipotecario y con el banco de San Juan o efectuar cualquier acto jurídico.

**CAPITAL SOCIAL:** PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).

**ADMINISTRACION:** ADMINISTRADOR TITULAR: DAVILA SEBASTIAN, D.N.I. N° 27.043.139, CUIL N° 23-27043139-9. ADMINISTRADOR SUPLENTE: ABECASIS, ALEJANDRO DANIEL, D.N I. N° 31.642.632, CUIL N° 20.31642632-9.

San Juan 13 de octubre del 2022.

  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

### Edicto

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos N° 31882, caratulados: "ARSLANIAN - VEDOYA - ARIAS DUVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S/ SUCURSAL", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial. Se hace saber que por Acta de Reunión de Socios N° 4 de fecha 28 de junio de 2022 los socios de "ARSLANIAN – VEDOYA – ARIAS DUVAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" CUIT N° 33-71691851-9, han aprobado la apertura de una sucursal en la Provincia de San Juan, fijando el domicilio legal de la sucursal en Av. Ignacio de la Roza 283 Oeste de la ciudad de San Juan y la designación como representante para la sucursal de Dorotea Cecilia Vedoya, CUIT N° 23- 23469947-4. San Juan, 13 de octubre de 2022.



*sil*  
ANALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**EDICTO**

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 31932, caratulados: “YANKEY S.R.L. S/CESION DE CUOTAS”, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial. Denominación social: YANKEY S.R.L. CUIT N° 33-71647994-9 Resolución Social: Acta de socios de fecha 15 de julio de 2022. Que el Sr. Alberto Rafael Espinosa cede las cuotas sociales que posee en la sociedad, compuestas de trescientas (300) cuotas, de cien pesos (\$100) cada una de valor nominal, que representan el 30% del capital social: a) 250 cuotas a favor del Sr. RAÚL ALFREDO UREÑA, DNI N° 29.740.287, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, comerciante, domiciliado en Calle San Juan Norte 1043, Villa Nueva Argentina, departamento Chimbas, Provincia de San Juan, nacido el 12 de Enero de 1983, de 39 años de edad, y b) 50 cuotas a favor de la Sra. Cilene Noel Vidal, de nacionalidad argentina, comerciante, domiciliada Calle San Juan Norte 1043, Villa Nueva Argentina, departamento Chimbas, Provincia de San Juan, nacida el 03 de Mayo de 1989, de 33 años de edad. Que el Sr. Daniel Alfaro, cede la totalidad de las cuotas sociales que posee en la sociedad, compuestas de setecientas (700) cuotas, de cien pesos (\$100) cada una de valor nominal, que representan el 70% del capital social, a favor del Sr. RAÚL ALFREDO UREÑA, DNI N° 29.740.287, de estado civil casado, de nacionalidad argentino, comerciante, domiciliado en Calle San Juan Norte 1043, Villa Nueva Argentina, departamento Chimbas, Provincia de San Juan, nacido el 12 de Enero de 1983, de 39 años de edad.

Que se modifica el Artículo 4° del contrato social - capital social, quedando redactada de la siguiente manera: El capital de la sociedad se establece en la suma de cien mil pesos con 00/100 (\$100.000,00) representado por mil (1000) cuotas sociales de cien pesos (\$100,00) cada una de valor nominal, suscriptas en su totalidad por los socios conforme se detalla: El Sr. Raúl Alfredo Ureña, novecientas cincuenta (950) cuotas por un total de noventa y cinco mil pesos con 00/100 (\$95.000,00), que representa el noventa y cinco por ciento (95,00%) del capital social y el Sra. Cilene Noel Vidal; cincuenta (50) cuotas por un total de cinco mil con 00/100 (\$5.000,00), que representa el cinco por ciento (5,00%) del



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

capital social. El capital social es integrado en efectivo en este acto.” Que se designa como nuevo gerente al Sr. Raúl Alfredo Ureña quien tendrá a cargo la administración, representación legal y uso de la firma social en forma y en los términos del Artículo 5° del Contrato Social. Por último se procede a modificar el domicilio de la sociedad, fijándose domicilio legal y fiscal de YANKEY SRL en calle San Juan Norte 1043 – Villa Nueva Argentina – Chimbas – San Juan, conforme a las facultades otorgadas en la cláusula PRIMERA del Contrato Social.  
San Juan, 12 de octubre de 2022.



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

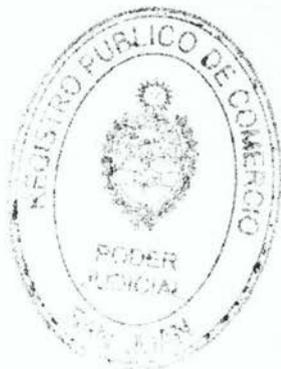
## EDICTO

Por disposición del Juzgado Comercial Especial de esta Ciudad, Secretaría del Registro Público de Comercio, en autos n° 31.659 caratulados **"TRAMONTO S.A. s/ Directorio"**, se ha ordenado la publicación por un día del presente edicto con motivo de la inscripción del directorio de la referida sociedad. Acta de Directorio n° 14 de fecha 4/05/2022, n°15 de fecha 23/05/2022, por decisión de la Asamblea General Ordinaria de accionista de fecha 23/05/2022.

Directores: Director Titular: Presidente: Héctor Andrés del Valle Storniolo, D.N.I. n°31.125.587, CUIT 20-31125587-9. Director Suplente: Juan Mauricio Gallerano Lahoz, D.N.I. n° 24.426.012, CUIT 20-24426012-9.

CUIT Social 30-71564088-7.

San Juan, 12 de octubre 2022.-



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARÍA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**EDICTO**

Que por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en autos N° 31.794, caratulados: “COPISA SRL S/ domicilio social”, se ordenó la publicación por el término de un día en el Boletín Oficial. “COPISA S.R.L.”, CUIT N°30-70074253-5

Resolución Social: Reunión de Socios de fecha 24 de Mayo de 2022. Cláusula SEGUNDA del contrato social queda redactada de la siguiente manera: La sociedad tendrá una duración de CINCUENTA (50) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Pudiendo prorrogarse tal plazo por voluntad de los socios, según las disposiciones de la Ley de Sociedades Comerciales. Reunión de socios de fecha 29 de agosto y 04 de Octubre de 2022. se cambia de domicilio de la sede social y administración de la empresa al domicilio de calle Cereceto 1502 Oeste-, Capital, San Juan. Por ello, se efectúa una nueva redacción de la cláusula PRIMERA del contrato social, la cual queda redactada de la siguiente manera: PRIMERA: La sociedad girará bajo la denominación de COPISA S.R.L. y tendrá su domicilio en calle Cereceto 1502 – Oeste- Capital, San Juan. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país, asignándoseles o no capital para su giro comercial.

San Juan, 12 de octubre de 2022.



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

## EDICTO

Por disposición del Juzgado en lo Comercial Especial, Secretaría del Registro Público, en Autos N° 32.045 caratulados: "MUPAY S.R.L. s/ I. Gerencia", se ordenó la publicación por el término de UN día en el Boletín Oficial de la designación de nuevos Gerentes.

Se hace saber que por Acta de Reunión de socios de fecha 26/04/2019 los Socios de MUPAY S.R.L. con C.U.I.T. N° 30-70922341-7, designaron como Gerente a la Socia señora LELIA SILVIA RECABARREN con C.U.I.T. N° 27-05934366-7 y como Gerente Suplente a la Socia señora MARIA MARCELA RODRIGO con C.U.I.T. N° 27-17218197-5, quienes duraran en los cargos cinco (5) ejercicios.

San Juan, 13 de Octubre de 2022. -



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaria Registro Público de Comercio, en Autos Nº 32030 caratulado: **HUAYRA S.A.S.** s/inscripción de contrato social, se ha dispuesto la publicación de los enunciados principales del contrato social de HUAYRA S.A.S.:

**Socio:** JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ DNI 35.505.911, CUIT 20-35505911-2, argentino, de estado civil divorciado, nacido el 11/02/1991, de 31 años de edad, domiciliado en Hipólito Irigoyen 1902 sur Barrio Portal del Arauco, Casa 14, Rivadavia, San Juan, de profesión Contador Público **Fecha de Constitución:** 12 de septiembre del año 2022. **Denominación:** HUAYRA S.A.S. **Domicilio:** Hipólito Irigoyen 1902 sur Barrio Portal del Arauco, Casa 14, Rivadavia, San Juan **Duración:** 99 años a partir de su constitución. **Objeto:** La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el extranjero las siguientes actividades: a) Gastronómica en todos sus aspectos por medio de la explotación de comercios dedicados a la gastronomía, pudiendo comercializar en cualquiera de sus etapas, productos de la industria alimenticia, gastronómica, como así también la elaboración y/o semielaboración de comidas, helados, bebidas, servicios de catering, servicios para fiestas y eventos, creando marcas propias o bien mediante franquicias. b) - Comerciales: Mediante la comercialización, importación y exportación de toda clase de bienes, productos y mercaderías, relacionados con el ítem anterior, para su posterior utilización, reventa, transformación o industrialización **Capital Social:** \$200.000. **Administración y uso de la firma social:** a cargo del Socio JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ DNI 35.505.911, CUIT 20-35505911-2 designado como Administrador Titular, y del Sr. JUAN MARTIN RODRIGUEZ, DNI 30.506.604, CUIT 20-30506604-5, designada como Administrador Suplente. **Fecha de cierre del ejercicio:** 31 de agosto de cada año.

San Juan, 11 de octubre de 2022.



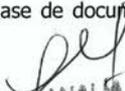
  
ADALIA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

**EDICTO**

Por disposición del Juzgado Comercial Especial, Secretaria Registro Público de Comercio, en **Autos N° 31704** caratulado: **EMEVE S.R.L. s/Cesión de cuotas**, se ha dispuesto la publicación de la Cesión de cuotas sociales manifestada oportunamente por los socios y nueva designación de Gerente. Por acta de asamblea de socios celebrada el día 2 de Agosto de 2022 el socio cedente Leonardo Martin Videla Belascoain CUIT 20-31399554-3 manifiesta a la asamblea su voluntad de ceder 900 cuotas sociales a la Sra. Maria Celeste Sarruff Rosales DNI 37.005.057.

Por acta de asamblea celebrada el día 3 de Agosto de 2022 se formaliza la decisión de la cesión, nueva designación de gerente y la modificación a la cláusula cuarta y la cláusula quinta del contrato social quedando redactada de la siguiente manera: : **Cláusula Cuarta: CAPITAL.** El capital social se fija en la suma de pesos cien mil (\$ 100.000,00) dividido en mil cuotas (1000) cuotas sociales de pesos cien (\$100.00) cada una, suscriptas en su totalidad por los socios en la siguiente proporción: El socio DANIEL ANDRES VIDELA BELASCOAIN cien (100) cuotas que representan el 10 % del capital social y la Sra. MARIA CELESTE SARRUFF ROSALES, novecientas (900) cuotas que representan el 90% del capital social. El capital se encuentra totalmente integrado. **Cláusula quinta: ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.** La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo del Sr. DANIEL ANDRES VIDELA BELASCOAIN, quien revestirá la calidad de Gerente, por el plazo que dure la sociedad y tendrá el uso de la firma precedida del sello correspondiente. Para los actos de venta de bienes inmuebles o bienes muebles registrables, constitución de derechos reales sobre los mismos, operaciones tendientes a tomar dinero en préstamo o ventas de establecimiento comerciales, el gerente requerirá previa autorización de la asamblea de socios que deberá aprobar la decisión con mayoría absoluta de capital. Puede en consecuencia , y sin que esta enunciación sea limitativa: a) Resolver sobre todos los negocios en que la sociedad esté interesada ; b) Firmar, como lo reglamenta el presente artículo, a nombre de la sociedad, toda clase de documentos, escrituras públicas, otorgar poderes especiales o



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARÍA  
REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO

generales; c) Adquirir o vender, en representación de la sociedad, toda clase de bienes muebles e inmuebles, al contado o a plazos, firmando las escrituras públicas correspondientes; d) Representar a la sociedad ante los bancos nacionales y/o extranjeros, oficiales, mixtos, privados, creados o a crearse, y otras instituciones financieras o de créditos, oficiales o particulares, y ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales; e) Constituir depósitos en dinero, valores o títulos, en los bancos y/o entidades financieras, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a favor de la sociedad; f) Tomar dinero en préstamo a interés de los establecimientos antes mencionados; g) Percibir y dar créditos, recibos, librar, abrir y clausurar cuentas bancarias, retirar cheques, girar en descubierto hasta los límites autorizados por los bancos, endosar, aceptar, descontar, renovar, ceder, negociar de cualquier modo, las letras de cambio, pagarés, vales, cheques y otras obligaciones o documentos de créditos, públicos o privados, con o sin garantía, hipotecaria, prendaria o personal y practicar cualquier operación con los bancos y/o entidades financieras; h) Constituir o aceptar derechos reales o subdividirlos, subrogarlos, transferirlos y/o cancelarlos total o parcialmente; i) Comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier jurisdicción ; j) Dar y tomar en arriendo o subarriendo bienes muebles o inmuebles, con o sin contrato, por el plazo que se le autorice; k) Adquirir el dominio, usufructo o la nuda propiedad de bienes inmuebles, muebles, semovientes, y fondos de comercio, créditos, derechos, acciones y títulos, pro compra, permuta , cesión, dación en pago o por otro título oneroso; l) Nombrar o remover al personal laboral, realizar actos concernientes a este aspecto ante las instituciones correspondientes, etc. Las funciones del gerente serán remuneradas en la forma y condiciones que determine la asamblea de socios.

San Juan, 03 de octubre de 2022



  
ANALÍA GARCÉS  
SECRETARIA  
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

N° 81.904 Octubre 17 \$ 1.300.-

## POSESIÓN VEINTEAÑAL

### EDICTO.-

Juzgado 2° Circunscripción Judicial de San Juan autos n°30.601, carátulados: "MUÑOZ, María E. s/ Posesión Veinteañal", el 31/05/2021, Resolvió: Hacer lugar a la demanda, declarando que María Esmeralda MUÑOZ DNI N° 5.606.477, ha adquirido el dominio por prescripción adquisitiva veinteañal, del inmueble ubicado calle San Juan n°792 -esquina General Paz-Jáchal-San Juan (inscripto al N° 212, F° 199 del Tomo 3, Jáchal, año 1919 a nombre de Salomón Facundo Sasso); Plano 18-3588-92, NC 1860/500200; limitando: Norte: con calle San Juan, puntos 2-3 mide 2,34 m., puntos 1-2 mide 20,07 m; Sur: con parcela N.C. n°1860/480290, puntos 4-5 mide 20,18 m.; Este: con calle parcela N.C. n°1860/490300 puntos 5-1 mide 20,84 m. y Oeste con calle General Paz, puntos 3-4 mide 19,14 m. Encerrando una superficie s/m de 434,63 m2. Publíquese por un día. Jáchal 02/03/2022.-



Dr. Gustavo Marcelo Berreta  
PROSECRETARIO

EDICTO.-

## **USUCAPIÓN**

### **EDICTO**

El 9 Juzgado Civil, en Autos N° 180850, caratulados "YURKOVICH ANA LETICIA S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado cita y emplaza a eventuales interesados respecto del inmueble situado en el departamento de Albardón en callejón San Nicolas u Oratorio S/N – Plano 10-4935-2019 N.C. Nro. 10-30-150500 Al norte deslinda con la Parcela Nomenclatura Catastral N° 10-30-190520, Un dren de Hidráulica de por medio, Puntos 2-3 distancia 268,46. Al Sur con Parcela Nomenclatura Catastral 10-30-140510 Puntos 1-5 distancia 189.34 y puntos 4-5 distancia 86.42. Al Este con Parcela Nomenclatura Catastral 10-30-140580 Puntos 3-4 distancia 31.05 Al Oeste con Callejón Oratorio o San Nicolas Puntos 1-2 distancia 31.30. Cuya titular del Inmueble se encuentra a nombre de PETRONA EMPERATRIZ QUIROGA DE DIAZ (Informe de dominio). Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho del bien que se pretende usucapir para que dentro de cinco días - a contar desde la última notificación – comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor oficial en caso de incomparecencia (art. 679 del CPC) .-



MARIO IGNACIO DIAZ  
ACTUARIO

N° 81.882 Octubre 17-18 \$ 750.-

**EDICTO**

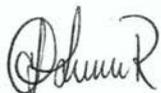
Quinto Juzgado Civil de San Juan, sito en calle Jujuy 64 norte- Anexo Jujuy Torre 1 (este) 3° piso- Capital, San Juan en AUTOS N°168486, "LUJAN CLARA LEONOR S/ Adquisición de dominio por usucapión abreviado", cita a Sres. ASENCION MARTIN DE QUERO, VISITACION MARTINIANO ANTONIO QUERO, JOSE GUILLERMO QUERO, ANGEL ANDRES QUERO, MARIA ISIDRA QUERO, JUAN LUIS QUERO y FRANCISCO PABLO QUERO, en consecuencia se ordena: En función de que el titular registral (QUERO PIRRI ANTONIO) se encuentra fallecido y no ha podido establecerse el domicilio de los herederos mencionados, cítese por edictos que se publicarán por el plazo de dos días en el Boletín Oficial y Diario local, a los sucesores del titular registral y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir sito en Doncel S/N Lote 16 Departamento 9 de Julio; NC 09-32-660460; superficie según plano de mensura N° 09-1346/2016 de 681,23m<sup>2</sup>; limita y linda al NORTE: punto1-2=10,41m con Calle Doncel, al ESTE puntos 2.3=19,25m, puntos 3-4=6,99m, puntos4-5=22,29m, puntos 5-6=12,75m, puntos 6-7=2,21m con NC09-32/660470, al SUR: puntos 7-8=11,38m, con NC 09-32/590470 y NC 09-32/580460, al OESTE: puntos 8-9=11,12m, puntos 9-1=57,56m con NC 09-32/660450 dominio a nombre de QUERO PIRRI ANTONIO DNI 3.140.373, bajo el N° 454,F°54, T°05 año 1971 9 de Julio, para que en el plazo de cinco días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 679 del CPC. Fdo. Dr. Roberto Pablo Farina - Juez

  
Dra. Daniela N. Licciardi Richard  
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA



**EDICTO**

Quinto Juzgado Civil de San Juan, sito en calle Jujuy 64 norte- Anexo Jujuy Torre 1 (este) 3° piso- Capital, San Juan en AUTOS N°175456, "CABRERA ALDO JOSE Y OTRA S/ Adquisicion de dominio por usucapión abreviado", cita a los sucesores del titular registral CUELLO, GERÓNIMO DNI 6.727.244 y/o presuntos interesados en el bien inmueble que se pretende usucapir sito en calle Ceferino Namuncurá s/n Villa Josefina M/G L/42, Departamento San Martin; NC 1256280480; superficie según plano de mensura N°12-2081/19 de 863,10m2, según título no consta; limita y linda con NORTE: Puntos 1-2 mide 20,00m con calle Ceferino Namuncurá; ESTE: puntos 2-3 mide 43,14 m con parcela NC 12-56/300490; al SUR: puntos 3-4 mide 19,98m. con parcela NC 12-56/270480; OESTE: puntos 4-1 mide 43,22m con parcela NC12-56/280470, dominio a nombre de CUELLO, GERÓNIMO DNI 6.727.244, bajo el N° 276, F°76, T°03 año 1963 San Martin, para que en el plazo de cinco días -a contar desde la última notificación- comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial en caso de incomparecencia (art. 679 del CPC. Publíquense edictos por el término de dos días en el Boletín Oficial y en un diario local. Fdo. Dr. Roberto Pablo Farina - Juez

  
Dra. Daniela N. Licciardi Richard  
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA



## SUCESORIOS

### EDICTO

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. MALDONADO MARIA MARTIRIO DEL CARMEN, D.N.I. N° 946.935** en autos N° 183296, caratulados: "MALDONADO MARIA MARTIRIO DEL CARMEN S/ Sucesorio (conex. con exp. 19808)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de octubre de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.876 Octubre 14/18 \$ 100.-

### EDICTO

El Sr. Juez del 11° JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. TERZI SUSANA DEL VALLE, D.N.I. N° 13.446.261** en autos N° 183643, caratulados: "TERZI SUSANA DEL VALLE S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de octubre de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

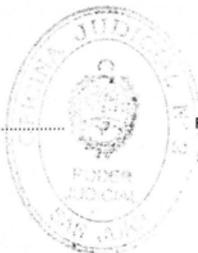
RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.875 Octubre 14/18 \$ 100.-

- **EDICTO**

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. SEGURA VELIA ESTER, D.N.I. N° 8.063.023** autos N° 182895, caratulados: "SEGURA VELIA ESTER S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de octubre de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

  
RODRIGO ORELLANO  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.873 Octubre 14/18 \$ 100.-

**MARATTA RODOLFO**

**EDICTO**

El Sr. Juez del Quinto Juzgado de Paz Capital, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr./Sra./Sres. MARATTA RODOLFO, D.N.I. N° 10158693** en autos N° 26445/22, caratulados: "MARATTA RODOLFO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 5 de octubre de 2022.

SELLO JUZGADO: .....



FIRMA: .....

SELLO: **Dr. Ricardo A. Orellano**  
JUEZ  
QUINTO JUZGADO DE PAZ

N° 81.869 Octubre 14/18 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del 11º JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. POSLEMAN MONICA ELIZABETH DNI N° 13.666.021**, en autos N° 183068, caratulados: "POSLEMAN MONICA ELIZABETH S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 16 de septiembre de 2022.

SELLO OFIJU: .....  
FIRMA: .....  
SELLO: **RODRIGO ALBA**  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.868 Octubre 14/18 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. CARMONA VALVERDE FRANCISCO, D.N.I. N° 93.146.216** en autos N° 183496, caratulados: "CARMONA VALVERDE FRANCISCO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de octubre de 2022.

SELLO OFIJU: .....  
FIRMA: .....  
SELLO: **RODRIGO ALBA**  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.866 Octubre 14/18 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, **Sra. GARAY FIGUEROA NATALIA INES, DNI N° 32.446.879**, en autos N° 182782, caratulados: "GARAY FIGUEROA NATALIA INES ~~Sr~~ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aciárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de septiembre de 2022.-

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO  
FIRMA AUTORIZADA  
REFERENTE DE DESPACHO

EDICTO

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sr/a. **CASTRO ONTIVEROS GIMENA NAHIR** DNI **44.634.473** para que hagan valer sus derechos, en Autos N° 7539/22, Caratulados: "CASTRO ONTIVEROS GIMENA NAHIR S/ SUCESION AB INTESTATO ". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario local, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 682, 683 y 692 del C.P.C.-

San Juan, Angaco, 9 de septiembre de 2022

  
Dra. CLAUDIA VANESA RUIZ  
FIRMA AUTORIZADA



  
Dra. MABEL SUSANA LÓPEZ  
- J. JUEZ

**EDICTO**

Juzgado de Paz Letrado de Angaco, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Sr/a. **MERELES CACERES OSVALDO EMILIANO** DNI **40.264.487** para que hagan valer sus derechos, en Autos N° 7583/22, Caratulados: "MERELES CACERES OSVALDO EMILIANO S/ SUCESION AB INTESTATO ". Publíquense edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario local, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 682, 683 y 692 del C.P.C.-  
San Juan, Angaco, 22 de septiembre de 2022

  
Dra. CLAUDIA MONTERO RUIZ  
FIRMA AUTORIZADA



  
Dra. MABEL S. LOPEZ  
JUEZ

N° 81.863 Octubre 14/18 \$ 100.-

**EDICTO**

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz de Santa Lucía , cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. PIÑEIRO TERESA ARGENTINA , D.N.I. N° 3.901.910** en autos N° 28683/22, caratulados: "PIÑEIRO TERESA ARGENTINA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 4 de octubre de 2022.

SELLO DEL  
JUZGADO.



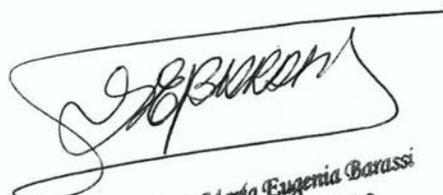
FIRMA:

  
Dra. Verónica Alejandra Montero  
Jueza de Paz de Santa Lucía

N° 81.861 Octubre 14/18 \$ 100.-

**EDICTO JUDICIAL**

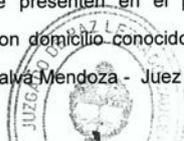
El JUZGADO DE PAZ LETRADO DE SARMIENTO, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de MONTAÑA MARIA CLAUDIA D.N.I. N°16.668.944 y AYALA, HILARIO ALBERTO D.N.I. N°14.442.921 en Autos N° S28/2022 MONTAÑA MARIA CLAUDIA y AYALA HILARIO ALBERTO S/ SUCESORIO. Publíquese edictos por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario local y cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el mismo para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en este proceso. Aclárese en el edicto, que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales-conf.art. 692 in fine del C.P.C.Fdo. Dra. María Eugenia Barassi. Jueza de Paz Letrada. San Juan, Sarmiento 29 de septiembre de 2022.-



Dra. María Eugenia Barassi  
JUEZ DE PAZ LETRADO

**EDICTOS**

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Cauce en autos 35960-B, caratulados: "JARA EULOGIA ERNESTINA S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Cauce, 5 de octubre de 2022.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1° del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salva Mendoza - Juez de Paz Letrada.-



Dra. Luciana Salva Mendoza  
JUEZ DE PAZ LETRADO  
DE CAUCE

N° 81.860 Octubre 14/18 \$ 100.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del Sr/a. **AHUMADA FELICIANO DNI N° 06.757.799 y CARRIZO MARIA FILOMENA DNI N° 04.107.421**, en Autos N° 8278/21, caratulados "**AHUMADA FELICIANO Y CARRIZO MARIA FILOMENA S/ SUCESORIO**". Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf- art. 692 in fine del C.P.C Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 22 de septiembre de 2022.-



Dra. GRACIELA A. RODRIGUEZ  
JUEZ DE PAZ LETRADO  
25 DE MAYO

N° 81.844 Octubre 13/17 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. GARCIA ROSA VICTORIA, D.N.I. N°: F 3.323.039**, en autos N° 179928, caratulados: "GARCIA ROSA VICTORIA S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 142706)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 23 de mayo de 2022.



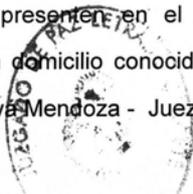
SELLO OFIJU:

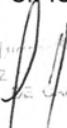
FIRMA:   
SELLO: **VICTORIA CAIROL**  
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA

N° 81.846 Octubre 13/17 \$ 100.-

**EDICTOS**

Juzgado de Paz Letrado del Departamento Caucete en autos 35966-B, caratulados: "LOPEZ JULIO CESAR S/ SUCESORIO", cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores del causante, la resolución que así lo ordena dice: "San Juan Caucete, 5 de octubre de 2022.- "Publíquese edictos por el término de tres (3) días en el Boletín Oficial y un diario local, cítese a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que dentro de treinta días lo acrediten y se presenten en el proceso. Notifíquese a los herederos denunciados con domicilio conocido (art. 692, inc. 1° del C.P.C.). "- Fdo. Dra. Luciana Salva Mendoza - Juez de Paz Letrada



  
Dra. Luciana Salva Mendoza  
JUEZ DE PAZ LETRADO  
DEPARTAMENTO CAUCETE

N° 81.843 Octubre 13/17 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ORTIZ ROBERTO MAURICIO, D.N.I. N° 6.765.367** en autos N° 183561, caratulados: "ORTIZ ROBERTO MAURICIO S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 31.557)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 11 de octubre de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

**RODRIGO ALBA**  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.840 Octubre 13/17 \$ 100.-

**EDICTO**

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ROBERTO NIETO, D.N.I. N° 6730421 y Sra. IRMA ALICIA NIEVAS, D.N.I. N° 8072796**, en autos N° 183564, caratulados: "NIETO ROBERTO Y NIEVAS IRMA ALICIA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de septiembre de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: **PATRICIA BUSTAMANTE AGUIERO**  
FIRMA AUTORIZADA  
REFERENTE DE DESPACHO

N° 81.839 Octubre 13/17 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. QUIROGA LAUREANO, D.N.I. N° 3.117.725 en autos N° 181815, caratulados: "QUIROGA LAUREANO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 27 de septiembre de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

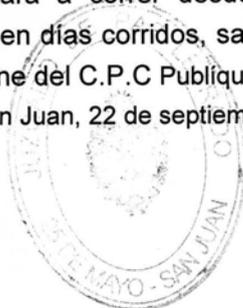
SELLO: .....

RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.837 Octubre 13/17 \$ 100.-

**EDICTO**

Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del Sr/a. AZCURRA ARMANDO JESUS DNI N° 17.548.412 , en Autos N° 9190/22, caratulados "AZCURRA ARMANDO JESUS S/ SUCESORIO". Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 22 de septiembre de 2022.-



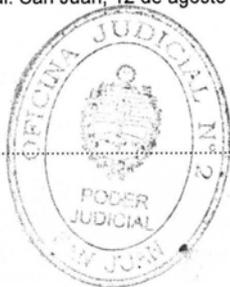
Dra. GRACIELA A. RODRIGUEZ  
JUEZ DE PAZ LETRADO  
25 DE MAYO

N° 81.849 Octubre 13/17 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del 11° JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. LUCERO MIGUEL ANTONIO D.N.I. N° 06.761.110** en autos N° 183055, caratulados: "LUCERO MIGUEL ANTONIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de agosto de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA:

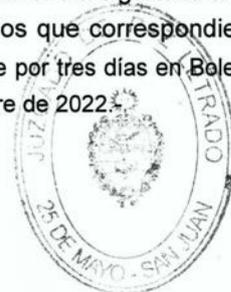
SELLO:

MIRNA SILVANA MORALES  
JEFE DE DESPACHO

N° 81.855 Octubre 13/17 \$ 100.-

**EDICTO**

**Juzgado de Paz Letrado de 25 de Mayo**, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del **Sr/a. QUIROGA RAMON LUCIO DNI N° 07.950.655**, en Autos **N° 9180/22**, caratulados "**QUIROGA RAMON LUCIO S/ SUCESORIO**". Hágase saber que solo se incluirán en la Declaratoria de Herederos a los titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante, hayan aceptado la herencia de conformidad a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación.- El plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente al de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los que correspondieren a ferias judiciales -conf. art. 692 in fine del C.P.C Publíquese por tres días en Boletín Oficial y en un diario local. 25 de Mayo, San Juan, 21 de septiembre de 2022.

Dra. GRACIELA A. RODRIGUEZ  
JUEZ DE PAZ LETRADO  
25 DE MAYO

N° 81.856 Octubre 13/17 \$ 100.-

- -EDICTO

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Sr. AGÜERO CLAUDIO FRANCISCO, DNI N° 13.307.611, en autos N° 183509, caratulados: "AGÜERO CLAUDIO FRANCISCO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de septiembre de 2022.-



SELLO OFIJU: .....

FIRMA:

SELLO PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO  
FIRMA AUTORIZADA  
REFERENTE DE DESPACHO

N° 81.455 Octubre 13/17 \$ 100.-

- -EDICTO

El Sr. Juez del 11° JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sres. MUGAS REMIGIO ALBERTO DNI N°: 3.013.536 Y GODOY DOMINGA CARMEN DNI N°: 625.052, en autos N° 183585, caratulados: "MUGAS REMIGIO ALBERTO Y GODOY DOMINGA CARMEN S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 15 de septiembre de 2022.



SELLO OFIJU: .....

FIRMA:

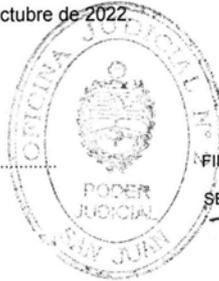
SELLO: RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.454 Octubre 13/17 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ADROVER RAFAEL, D.N.I. N° 7.939.502** en autos N° 183537, caratulados: "ADROVER RAFAEL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de octubre de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.890 Octubre 17/19 \$ 100.-

**EDICTO**

La Sra. Juez del Juzgado de Paz de Rivadavia, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. PERALTA CARLOS ALBERTO, D.N.I. N° 11.118.190** en autos N° 26428/22, caratulados: "PERALTA CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 23 de septiembre de 2022.

SELLO JUZGADO.....



FIRMA: .....

SELLO: .....  
*Ana Valeria Guerra Romero*  
JUEZ DE PAZ LETRADA

N° 81.910 Octubre 17/19 \$ 100.-

**- -EDICTO**

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. HERRERA ANTONIO SERGIO DNI N°: 7.949.978**, en autos N° 181722, caratulados: "HERRERA ANTONIO SERGIO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 5 de julio de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

N° 81.909 Octubre 17/19 \$ 100.-

**EDICTO**

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. TORRES JUANA IMELDA DNI 4.197.014 Y ZAPATA GREGORIO RAMON DNI 6.747.818.**, en autos N° 183687, caratulados: "ZAPATA GREGORIO RAMON Y TORRES JUANA IMELDA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 14 de septiembre de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

N° 81.908 Octubre 17/19 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Primer Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. ALE JOSE RICARDO, D.N.I. N°: 13.475.640.**, en autos N° 183333, caratulados: "ALE JOSE RICARDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de septiembre de 2022.



FIRMA: .....

SELLO: .....PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO  
FIRMA AUTORIZADA  
REFERENTE DE DESPACHO

N° 81.906 Octubre 17/19 \$ 100.-

**- -EDICTO**

El Sr. Juez del Tercer Juzgado en lo Civil, Com. y Min. - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. DE LA FUENTE ANTONIO ROBERTO DNI N°: 7.932.704 Y DIPAOLA LUISA DEL CARMEN DNI N°: 5.476.638**, en autos N° 183127, caratulados: "DIPAOLA LUISA DEL CARMEN Y DE LA FUENTE ANTONIO ROBERTO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de septiembre de 2022.



FIRMA: .....

SELLO: .....

RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.905 Octubre 17/19 \$ 100.-

- **EDICTO**

El Sr. Juez del Octavo Juzgado Civil y Comercial - OfiJu Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **sr.LARREA CASTO ALBERTO MARCIAL DNI 4.384.702**, en autos N° 183493, caratulados: "LARREA CASTRO ALBERTO MARCIAL S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de septiembre de 2022.

SELLO OFIJU:



FIRMA: .....

SELLO: .....

M. VICTORIA CAIROLI  
ABOGADA - FIRMA AUTORIZADA

N° 81.902 Octubre 17/19 \$ 100.-

**EDICTO**

La Sra. Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chimbas, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes **Sres. OVIEDO ELIO REY RAMON, D.N.I. N° 6.730.745 y PELAYTAY ANDREA AMALIA, DNI 8085585** en autos N°26591/22, caratulados: "OVIEDO ELIO REY RAMON Y PELAYTAY ANDREA AMALIA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los treinta (30) días se presenten en este proceso y acrediten su carácter. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos - conf. art. 240 del CCyC. Publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 11 de octubre de 2022. Fdo: Dra. Graciela Cattani de Bazán - Jueza de Paz Letrada de Chimbas.

SELLO JUZGADO:



FIRMA: .....

SELLO: .....

Dra. Graciela Cattani de Bazán  
Jueza de Paz Letrada de Chimbas

N° 81.901 Octubre 17/19 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. LOPEZ ANTONIO JESUS, DNI. N°4.088.534.**, en autos N° 182766, caratulados: "LOPEZ ANTONIO JESUS S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 8 de septiembre de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO PATRICIA BUSTAMANTE AGÜERO .....

FIRMA: .....  
REFERENTE DE DESPACHO

N° 81.900 Octubre 17/19 \$ 100.-

**- -EDICTO**

La Sra. Juez del Juzgado de Paz con asiento en Rivadavia, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante **Sra. RIOS, MARÍA ESTRELLA GUILLERMINA, D.N.I. N° 2.985.240** en autos N° 32029/22, caratulados: "RIOS MARIA ESTRELLA GUILLERMINA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 13 de octubre de 2022.

SELLO JUZGADO: .....



FIRMA: .....

Ana Valeria Guerci Romero  
JUEZ DE PAZ LETRADA

SELLO: .....

N° 81.897 Octubre 17/19 \$ 100.-

**- -EDICTO**

El Sr. Juez del Séptimo Juzgado de Paz de Capital, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. LUCERO, MARIA ELENA** D.N.I. N° **13.576.211** en autos N° 27815/22, caratulados: "LUCERO MARIA ELENA S/ SUCESORIO", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de octubre de 2022.

*[Handwritten signature]*  
Dra. ROMINA SALA SARMIENTO  
FIRMA AUTORIZADA

*[Handwritten signature]*  
GERARDO IVAN ZULIANI  
JUEZ  
SEPTIMO JUZGADO DE PAZ

N° 81.888 Octubre 17/19 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del 11° JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. GOMEZ OSCAR ORLANDO**, D.N.I. N° **11.120.568** en autos N° 183608, caratulados: "GOMEZ OSCAR ORLANDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de octubre de 2022.

SELLO OFIJU: .....

*[Handwritten signature]*  
FIRMA: .....

SELLO: .....

*[Handwritten signature]*  
RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.886 Octubre 17/19 \$ 100.-

**- EDICTO**

La Sra. Juez del Séptimo Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil N° 1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, **Sra. GUERRA MARIA ELINA, DNI N° 2.501.983, y Sr. CARRIZO MIGUEL ANGEL, DNI N° 11.388.380**, en autos N° 183352, caratulados: "GUERRA MARIA ELINA Y CARRIZO MIGUEL ANGEL S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 84471)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 6 de septiembre de 2022.-

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

*[Handwritten Signature]*  
Dr. GUSTAVO DANIEL CARRIZO  
ADMINISTRADOR  
OFIJU CIVIL N° 1

N° 81.885 Octubre 17/19 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sr. VICENTE LA MANUEL GILBERTO, D.N.I. N° 7.938.702** en autos N° 183499, caratulados: "VICENTE LA MANUEL GILBERTO S/ Sucesorio (CONEXIDAD EN AUTOS N° 177237)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de octubre de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

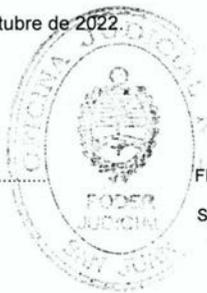
*[Handwritten Signature]*  
RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.884 Octubre 17/19 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. GILL MARTA ELIZABETH, D.N.I. N° 6.508.592** en autos N° 183147, caratulados: "GILL MARTA ELIZABETH S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de octubre de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.881 Octubre 17/19 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sra. BUBICA ELSA , D.N.I. N° 11.252.126** en autos N° 181730, caratulados: "BUBICA ELSA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 22 de septiembre de 2022.

SELLO OFIJU: .....



FIRMA: .....

SELLO: .....

RODRIGO ALBA  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

N° 81.880 Octubre 17/19 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del QUINTO JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINERIA.- - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sr. **CLAVEL MARIO EDGARDO, D.N.I. N° 7.943.300** en autos N° 182087, caratulados: "CLAVEL MARIO EDGARDO S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 13 de octubre de 2022.

SELLO OFIJU: .....  
FIRMA: .....  
SELLO: .....  
**RODRIGO ALBA**  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA

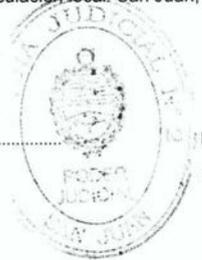


N° 81.878 Octubre 17/19 \$ 100.-

**EDICTO**

El Sr. Juez del NOVENO JUZGADO CIVIL - Ofiju Civil n°2, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Sra. **ATENCIA FRANCISCA, D.N.I. N° 1.053.947** en autos N° 183431, caratulados: "ATENCIA FRANCISCA S/ Sucesorio (CONEXCIDAD EN AUTOS N°179191)", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 12 de octubre de 2022.

SELLO OFIJU: .....  
FIRMA: .....  
SELLO: .....  
**RODRIGO ALBA**  
ABOGADO  
FIRMA AUTORIZADA



N° 81.893 Octubre 17/19 \$ 100.-

**EDICTO**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DEPARTAMENTO CALINGASTA** cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores del señor: RIVERA CALLEJAS AMARANTA ELENA, DNI N° 18.746.798, para que haga valer sus derechos en Autos N°: 74/21 SUC caratulados: "Amaranta Elena Rivera Callejas S/ SUCESORIO". Hágase saber que solo se incluirán a la Declaratoria de Herederos a los Titulares de la vocación hereditaria que además de justificar el vínculo con el causante acepten la herencia en forma expresa o se acredite en autos que ha existido aceptación tácita de la misma conforme artículo 2294 del Código Civil y Comercial de la Nación. Ello sin perjuicio del derecho que asiste a los coherederos y acreedores de hacer uso de la facultad que le otorga el artículo 2289 del mismo Cuerpo Legal. Publíquese edictos por el término de tres días en Boletín Oficial y Diario local conforme artículo 692 de la ley 988-O (CPC). Calingasta, Barreal, San Juan, el día 5 de septiembre de 2022.- Fdo: Dra. Roxana Espín Brkic, Jueza – Juan Pablo Mut Paton, secretario de Justicia de Paz.



JUAN PABLO MUT PATON  
FIRMA AUTORIZADA  
JUZGADO DE PAZ LETRADO  
DE CALINGASTA



ROXANA MARIELA ESPIN BRKIC  
JUEZ DE PAZ LETRADO DE  
CALINGASTA

MUT  
PATON  
Juan Pablo

Firmado  
digitalmente por  
MUT PATON Juan  
Pablo  
Fecha: 2022.10.14  
09:33:43 -03'00'

**EDICTO**

JUEZ DE PAZ LETRADO DE POCITO 2º NOMINACIÓN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de GUSTAVO JAVIER ARCE, D.N.I. N° 24.480.820, en Autos N° 979/22, caratulados: "ARCE, GUSTAVO JAVIER s/ Proceso SUCESORIO".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 22 de septiembre de 2022.- Fdo. Dra. Laura Assandri: Jueza.



Dr. SERGIO A. NÁZARA  
SECRETARIO DE PAZ LETRADO

El Sr. Juez del Juzgado de Paz Letrado de 9 de Julio, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **GUERRA ESTEBAN** , DNI N° **6.736.293** en Autos N° 8174/2022 caratulados: "**GUERRA ESTEBAN S/ SUCESORIO**, para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 9 de Julio, 11 de octubre de 2022. Fdo: Dr. Daniel A. Galván - Juez -



  
Dr. Daniel Alejandro Galván  
Juez de Paz Letrado  
9 de Julio

**PODER JUDICIAL**  
Juez de Paz Letrado de Pocito 2°. Nominación

ACTUACIONES N°: 1183/22



H10805326986

**EDICTO**

JUEZ DE PAZ LETRADO DE POCITO 2° NOMINACIÓN, cita y emplaza por el plazo de treinta días a herederos y acreedores de ALBERTO ESTEBAN TUMBARELLO, D.N.I. N° 6.729.863 y de LIDIA AGUSTINA GARCIA, D.N.I. N° 2.961.365, en Autos N° 1183/22, caratulados: "TUMBARELLO, ALBERTO ESTEBAN Y GARCIA, LIDIA AGUSTINA s/ Proceso SUCESORIO".- Publíquese por tres días en un diario local y en el Boletín Oficial. San Juan, 05 de octubre de 2022.- Fdo. Dra. Laura Assandri: Jueza.



  
PAOLA VANESA SEGOVIA  
ACTUARIO

N° 81.847 Octubre 13/17 \$ 100.-

**RECAUDACIÓN DIARIA**

Publicaciones.....\$	10.000,00
Impresiones.....\$	00,00
<b>Total.....\$</b>	<b>10.000,00</b>

14-10-22